



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 25 de diciembre de 2018

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|--|----|
| DECRETO 160.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019. | 1 |
| DECRETO 161.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019. | 31 |
| DECRETO 162.- Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019. | 64 |
| DECRETO 163.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019. | 94 |

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 160.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019 | | | Múzquiz |
|---|---|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | | 241,961,642.22 |
| 1 | Impuestos | | 20,957,506.88 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 20,020,000.00 |
| | 1 | Impuesto Predial | 13,750,000.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 6,270,000.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | | 319,770.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 319,770.00 |
| 8 | Otros Impuestos | | 617,736.88 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 470,000.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 147,736.88 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | | 45,000.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 45,000.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 45,000.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |

| | | | |
|----------|------------------|---|----------------------|
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | Derechos | | 24,255,370.34 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 30,000.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 30,000.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 2,708,806.89 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 2,708,806.89 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 16,557,610.00 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 6,583,500.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 9,600,000.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 56,430.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 67,925.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 135,850.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 113,905.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 4,890,819.45 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 420,090.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 42,019.45 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 135,850.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 2,521,585.00 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 11,390.50 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 1,362,784.50 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 112,860.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 284,240.00 |
| | 5 | Accesorios | 68,134.00 |
| | 1 | Recargos | 68,134.00 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | Productos | | 130,205.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 130,205.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 113,905.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 16,300.00 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |

| | | | |
|-----------|---|--|-----------------------|
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | | 41,200,000.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 1,200,000.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,200,000.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 40,000,000.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | 155,265,560.00 |
| | 1 | Participaciones | 80,265,560.00 |
| | 1 | ISR Participable | 4,850,000.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 75,415,560.00 |
| | 2 | Aportaciones | 75,000,000.00 |
| | 1 | FISM | 15,000,000.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 60,000,000.00 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 108,000.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 108,000.00 |
| | 1 | Donativos | 108,000.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 19.64 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable

será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 221.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 64.50 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 112.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 111.50 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 326.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 111.50 diarios por m2.

III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$100.00 anuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización
De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 186.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas

10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos

6% sobre ingresos brutos

XIII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 19.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 82.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 185.00.

XVI.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 50.50 por máquina mensual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando los recargos por concepto de agua potable se cubran antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de Marzo se otorgará un Incentivo del 5%.

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor | \$ 70.00. |
| 2.- Cuota mensual de drenaje | \$ 20.00. |

3.- Constancia de no adeudo

\$ 0.00.

4.- Cambio de Nombre de Usuario

\$ 113.50.

| TARIFA | CONTRATO | INSTALACION | RECONEXION |
|------------------|-------------|-------------|------------|
| Domestica | \$ 582.00 | \$ 355.00 | \$ 200.00 |
| Comercial | \$ 1,100.00 | \$ 355.00 | \$ 250.00 |
| Industrial | \$ 3,102.00 | \$ 355.00 | \$ 250.00 |
| Descarga Drenaje | \$ 582.00 | \$ 355.00 | \$ 0.00 |

| TARIFA | MATERIALES | EXCAVACIÓN |
|------------------|------------|------------|
| Agua toma corta | \$ 582.00 | \$ 682.00 |
| Agua toma larga | \$ 871.50 | \$ 929.50 |
| Descarga drenaje | \$ 727.00 | \$ 672.00 |

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

| RANGO | AGUA | DRENAJE |
|-----------------|----------|---------|
| 0-20 | \$ 3.40 | \$ 0.86 |
| 21-40 | \$ 3.78 | \$ 0.98 |
| 41-60 | \$ 4.09 | \$ 1.05 |
| 61-80 | \$ 4.93 | \$ 1.14 |
| 81-100 | \$ 5.62 | \$ 1.18 |
| 101-150 | \$ 6.48 | \$ 1.34 |
| 151-200 | \$ 7.24 | \$ 1.47 |
| 201 en adelante | \$ 12.10 | \$ 2.53 |
| | | |

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

| RANGO | AGUA | DRENAJE |
|-----------------|----------|---------|
| 0-15 | \$ 8.19 | \$ 2.26 |
| 16-30 | \$ 9.54 | \$ 2.56 |
| 31-50 | \$ 10.45 | \$ 2.68 |
| 51-75 | \$ 11.26 | \$ 2.96 |
| 76-100 | \$ 12.10 | \$ 3.25 |
| 101-150 | \$ 14.80 | \$ 3.65 |
| 151-200 | \$ 16.27 | \$ 4.22 |
| 201 en adelante | \$ 20.14 | \$ 5.22 |
| | | |

| | | |
|------------------------------|----|-------|
| Área vendible doméstico (M2) | \$ | 6.89. |
| Área vendible comercial (M2) | \$ | 5.34. |

Pago de derechos de 1”

| | | |
|----------------------------|----|---------------|
| Uso doméstico | \$ | 78.75 + IVA. |
| Uso comercial e Industrial | \$ | 158.00 + IVA. |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| INFRACCION | SANCION (UMA) | |
|---|------------------|-----|
| | MIN | MAX |
| 1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua | 2 | 10 |
| 2. Daños y/o manipulación de válvulas | 2 | 10 |
| 3. Por conexión indebida entre predios | 2 | 10 |
| 4. Por daños y/o manipulación de medidores | 2 | 10 |

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 22.50.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$ 92.00 y revalidación \$ 92.50.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será

dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 96.50 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 497.00 por el servicio de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$ 466.00 por hora, uso de bulldozer \$ 698.50 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 776.00 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 443.50 por evento por día.

V.- El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 466.50 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 309.00 por m3.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 154.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 154.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 154.00

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 341.00.
- 2.- servicios de exhumación \$ 328.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 208.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

- 1.- Vehículos de alquiler \$ 30,000.00
- 2.- Combis \$ 30,000.00
- 3.- Autobuses \$ 30,000.00
- 4.- Camiones Materialistas \$ 30,000.00

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

- 1.- Vehículos de alquiler \$ 257.50
- 2.- Materialistas \$ 231.00.
- 3.- Combis \$ 279.50.
- 4.- Autobuses \$ 363.00.
- 5.- Vehículos servicios funerarios \$ 276.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

- 1.- Taxis \$ 749.50.
- 2.- Transporte Público de Pasajeros \$ 934.00.
- 3.- Autobuses \$ 1,132.50.
- 4.- Materialistas \$ 500.00.

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 96.50 semestrales.

VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 815.50.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 154.50.

VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 4.50 la hora o fracción como sigue:
 15 min \$ 1.10.
 30 min \$ 2.25.
 45 min \$ 3.40.
 1 Hra. \$ 4.50.

El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionarlo a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

| | |
|--|------------|
| 1.- Examen semanal médico | \$ 106.50. |
| 2.-Análisis general | \$ 115.00. |
| 3.-Certificado médico | \$ 83.00. |
| 4.-Examen médico para licencia de manejo | \$ 112.00. |
| 5.-Autorización para embalsamar unitaria | \$ 106.50. |
| 6.-Por practica de autopsia unitaria | \$ 162.00. |

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran \$ 340.50 por cuota anual.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 6.35 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 5.08 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 4.96 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 3.18 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 2.16 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 8.72 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 7.25 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 5.11 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 4.59 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 3.75 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 3.75.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 2.57 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 1.27 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.27 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.00 --- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 2.57 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.19 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.27 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.27 --- de 501 M2 en adelante
- E. \$ 1.17 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.22.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 3.29 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.57 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.46 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.27 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 2.02 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 3.87 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 3.56 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.57 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 2.32 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.27 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.36.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliar corta \$ 366.00 larga \$ 733.50.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 96.00.

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 3,576.00

2.- Para casa habitación \$ 578.00.

3.- Para industria y/o explotación minera:

- a) de 200 m2 \$ 715.00.
- b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,431.00.
- c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 2,861.50.
- d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 5,777.00.
- e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 11,554.50.
- f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 23,111.50.
- g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 46,224.00.
- h) de 60,001 m2 en adelante \$ 92,980.00.

4.- Para comercio

- a) menor de 50.00 m2 \$ 595.50.
- b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,462.00.
- c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,606.00.
- d) mayor de 1000 m2 \$ 4,030.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,947.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,963.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 105.00.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 104.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 161.00 y un refrendo de \$ 81.00.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 7.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 2.35 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 4.43.
- b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.36.
- c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.15.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 47,243.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,557.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,557.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 47,243.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,243.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,243.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,289.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 47.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$ 48.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 4.55 m2, de \$ 0.63.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 8.86 por m2, de \$ 0.87.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.50.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.37.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.30.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará \$ 35,432.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

| | | |
|-----|--|-------------|
| 1. | Expendios | \$ 4,890.00 |
| 2. | Depósitos | \$ 4,890.00 |
| 3. | Restaurantes bar | \$ 4,890.00 |
| 4. | Supermercados | \$ 4,890.00 |
| 5. | Abarrotes | \$ 4,890.00 |
| 6. | Agencia | \$ 4,890.00 |
| 7. | Cantina | \$ 4,890.00 |
| 8. | Cabaret | \$ 4,890.00 |
| 9. | Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos | \$ 4,890.00 |
| 10. | Cervecerías | \$ 4,890.00 |
| 11. | Fondas y Taquerías | \$ 4,890.00 |
| 12. | Ladies Bar | \$ 7,086.00 |
| 13. | Mini súper | \$ 4,890.00 |
| 14. | Miscelánea | \$ 4,890.00 |
| 15. | Restaurante | \$ 4,890.00 |
| 16. | Subagencia | \$ 4,890.00 |
| 17. | Bares | \$ 7,086.00 |
| 18. | Discotecas | \$ 7,086.00 |
| 19. | Zona de Tolerancia | \$ 6,520.00 |

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 6,209.00
- b) Cambio de Giro \$ 6,208.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 6,208.00.
- d) Cambio de Comodatario \$ 2,126.00

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.- Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizará la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 489.00 refrendo \$ 306.50 por año.

II.-Anuncio sin luminaria: licencia \$ 325.50 refrendo \$ 186.00 por año.

III.- Mantas \$ 217.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 29.50 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

- | | |
|---------------|------------|
| 1.- Fijos | \$ 466.00. |
| 2.- Semifijos | \$ 388.00. |

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 746.00.

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Espectacular de piso | \$ 465.00. |
| b) Unipolar | \$ 310.00. |
| c) De azotea | \$ 310.00. |

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 408.50

2.- Avalúo definitivo \$ 535.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 408.50.

5.- Por certificación del plano \$ 92.00.

II.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 112.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 33.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 92.00.

4.- Certificación catastral \$ 129.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 96.50.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.84 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón \$ 0.31 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 869.50.

IV.- Deslinde de Prédios Rústicos:

1.- \$ 1,018.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 317.50 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 869.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 515.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,018.00.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 140.50 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 31.50.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 257.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 26.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 34.00.

4.- Croquis de localización \$ 34.00.

VII.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 27.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.90.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 18.50 cada uno.

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 69.50.

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 395.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 515.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 395.00.

IX.- Servicios de Información:

1.-Copias de escritura certificada \$ 222.00.

2.-Información de traslado de dominio \$ 158.00.

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 18.50.

4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 158.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 42.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en

la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 45.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.50.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50.
3. Expedición de copia a color \$ 21.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.57.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.57.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 79.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 47.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 472.00.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,527.00 por cada unidad.
- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 29,527.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,527.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,527.00 por cada unidad.
- 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,527.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,527.00 por cada pozo.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.-Por registro en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual de \$ 500.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 1,478.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 23.50 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 326.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 187.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 154.50 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$ 472.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 472.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$ 472.00 por poste nuevo instalado por única vez.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

| | |
|--------------------------------|------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 30.50. |
| II.- Automóviles y camiones. | \$ 78.50. |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 110.00. |
| IV.- Trailer y equipo pesado. | \$ 155.50. |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 454.00 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$ 8.50 a \$ 11.00.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Obstrucción de vías públicas:

- a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 294.00 a \$ 306.00.
- b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicará una sanción de \$ 1,097.00 a \$ 5,486.00, por cada obstrucción.

XIX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 304.50 a \$ 316.50.

XX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrará se aplicará multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIV.- Por destruir, dañar, robar o incendiar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVII.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XXVIII.- Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.

XXIX.- Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

XXX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del (los) río(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIII.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

| I.- | ACCIDENTES | | |
|--------------|---|------------|------------|
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 5 | 10 |
| 2. | Abandono de víctimas | 5 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 2 | 25 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 15 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 2 | 8 |
| 6. | No colaborar con las autoridades de tránsito | 2 | 8 |
| 7. | Provocar accidente | 2 | 8 |
| II.- | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente | 2 | 5 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 2 | 4 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 2 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 2 | 5 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 2 | 5 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 2 | 5 |
| III.- | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 5 |
| 2. | Circular Por la izquierda o en sentido contrario | 2 | 5 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 4 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 5 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante) | 2 | 15 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 2 | 5 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 2 | 4 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 4 |
| 9. | Conducir con exceso de velocidad | 2 | 4 |
| IV.- | CEDER EL PASO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 3 |
| 2. | No ceder el paso en vías principales | 2 | 3 |
| 3. | No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda | 2 | 6 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 15 |
| 5. | No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder el paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| V.- | CIRCULACION | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas | 3 | 7 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 4 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 2 | 7 |

| | | | |
|--------------|---|------------|------------|
| 7. | Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 5 | 10 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 2 | 7 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 2 | 5 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 2 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 3 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 2 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 2 | 3 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 2 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 2 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 2 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 2 | 7 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 5 | 10 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 2 | 2 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 2 |
| 23. | Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 2 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 2 | 5 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 2 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 4 | 8 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 5 | 10 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 2 | 6 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 5 | 10 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 6 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 6 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 3 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 2 |
| 34. | Conducir a velocidad immoderada | 4 | 10 |
| 35. | Circular en sentido contrario | 5 | 10 |
| VI.- | CONDUCCION | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera. | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 25 | 30 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 2 | 5 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 2 | 5 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 5 | 10 |
| 6. | Conducir sin licencia | 5 | 10 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 2 | 5 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 2 | 6 |
| 10. | Permitir la conducción de vehículos a menores de edad | 5 | 10 |
| VII.- | EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Falta de uso de cinturón de seguridad | 2 | 5 |
| 2. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 3. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 2 |
| 4. | Falta de espejo retrovisor | 2 | 5 |
| 5. | Falta de faros delanteros | 2 | 5 |
| 6. | Falta de frenos de emergencia | 2 | 5 |
| 7. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 5 |
| 9. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 5 |
| 10. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 5 |
| 11. | Falta de luz intermitente | 2 | 5 |
| 12. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 5 |
| 13. | Falta de silenciador de escape | 2 | 5 |
| 14. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 2 | 5 |
| 15. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 5 |
| 16. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |

| | | | |
|---------------|---|------------|------------|
| 17. | Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad. | 20 | 30 |
| VIII.- | MAL ESTACIONAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 2 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 5 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 2 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos | 2 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 2 | 5 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones | 2 | 5 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 5 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 5 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 5 |
| 10. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 2 | 5 |
| 11. | Estacionarse en lugares designados a carga y descarga | 2 | 5 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 5 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 5 |
| 15. | Estacionarse en Zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16. | Estacionarse en guarniciones rojas | 2 | 5 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 5 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 5 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro | 2 | 5 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 5 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivo de advertencia | 2 | 5 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 5 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 2 | 5 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 2 | 5 |
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 2 | 5 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 2 | 5 |
| IX.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 2 | 4 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 5 |
| 3. | Emisión de excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones | 2 | 4 |
| X.- | PESOS Y DIAMETROS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm | 2 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. | 2 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm | 2 | 2 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm. | 4 | 8 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 kg | 2 | 3 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg. | 2 | 5 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg. | 4 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg. | 5 | 11 |
| 12. | Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg. | 5 | 14 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg. | 5 | 17 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg. | 10 | 20 |
| 15. | Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg. | 10 | 23 |
| XI.- | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |

| | | | |
|---------------|---|------------|------------|
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 2 | 5 |
| 2. | No atender luz rojo | 2 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 2 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles | 2 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 2 | 5 |
| 6. | Insultos a la autoridad | 2 | 8 |
| XII.- | SERVICIO DE CARGA Y GRUAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Carga y descarga fuera del horario señalado | 2 | 5 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 2 | 5 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 4 | 8 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 2 | 3 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 2 | 3 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 2 | 3 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 2 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 2 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo | 2 | 5 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 5 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 4 |
| 12. | Llevar personas en vehículo remolcados | 2 | 3 |
| 13. | No abanderar carga saliente | 2 | 5 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 5 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 5 | 10 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 2 | 2 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 5 | 10 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 5 | 10 |
| 19. | Transporte de personas en vehículo de carga sin redilas | 2 | 5 |
| XIII.- | SERVICIO DE PASAJE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 2 | 6 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 2 | 5 |
| 4. | Efectuar corridas fuera de horario | 2 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación | 2 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 2 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 2 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 2 | 8 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 2 | 8 |
| 11. | Fumar con pasajero a bordo | 2 | 2 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 2 | 8 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 2 | 7 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 2 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión física mecánica | 2 | 8 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 2 | 5 |
| 19. | No reparar vehículo en caso de revisión | 2 | 3 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 2 | 7 |
| 21. | Obstruir la función de los inspectores | 2 | 6 |
| 22. | Invadir rutas | 5 | 15 |
| 23. | Presentar servicio fuera de ruta | 5 | 10 |
| 24. | Traer ayudante abordó | 2 | 4 |
| XIV.- | VUELTAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 3 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 2 | 4 |

| | | | |
|-------------|---|----|----|
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 2 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |
| XV.- | OTRAS INFRACCIONES | | |
| 1.- | Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos | 5 | 10 |
| 2.- | Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas | 15 | 30 |
| 3.- | Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas | 15 | 30 |
| 4.- | Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares. | 15 | 30 |

XXXIV.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y atos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobraran al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

XXXV.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 44.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 47.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 49.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 51.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las

Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 161.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019 | | | Nava |
|---|------------------|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | | 125,460,426.50 |
| 1 | Impuestos | | 23,939,823.00 |
| | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 23,208,940.00 |
| | 1 | Impuesto Predial | 18,324,512.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 4,884,428.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 7 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| | 8 | Otros Impuestos | 731,282.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 647,449.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 83,434.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |

| | | | |
|----------|----|---|----------------------|
| | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 257,947.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 257,947.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 257,947.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | 14,967,422.50 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 15,476.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 7,738.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 3,869.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 3,869.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 10,968,514.50 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 9,317,649.50 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 3,992.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 6,449.0 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 2,579.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 1,281,877.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 3,870.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 2,579.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 348,229.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 1,290.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 3,983,432.00 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 959,566.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 59,329.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 126,394.00 |

| | | | |
|----------|---|--|----------------------|
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 1,039,530.00 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 23,216.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 1,676,661.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 98,736.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 171,536.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 171,536.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 23,216.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 55,459.00 |
| | 3 | Otros Productos | 92,861.00 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | | Aprovechamientos | 1,180,111.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 1,180,111.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 193,461.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 986,650.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 84,943,587.00 |
| | 1 | Participaciones | 40,882,829.00 |
| | 1 | ISR Participable | 4,033,136.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 36,849,693.00 |
| | 2 | Aportaciones | 44,060,758.00 |
| | 1 | FISM | 5,107,023.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 17,019,394.00 |
| | 3 | ESPACIOS PUBLICOS | 1,687,257.00 |
| | 4 | FONDO MINERO | 17,997,408.00 |

| | | | |
|-----------|---|---|--------------|
| | 5 | FOPADEM | 2,249,676.00 |
| 3 | | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 23.33 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 140.00.

IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto, solamente en los meses de Enero y Febrero

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 10% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad. Aplicándose únicamente sobre el año actual en cualquier fecha del año.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, seguridad pública (policía federal y SEDENA), respecto de los predios que sean de su propiedad

y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos Generados por Empresas | % de incentivo | Periodo al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2019 |
| 51 a 150 | 25 | 2019 |
| 151 a 250 | 35 | 2019 |
| 250 a 500 | 50 | 2019 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación ante Catastro:

- 1.- Presentar alta de Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 3.- Certificado de propiedad del inmueble.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al fallecer el titular de un predio rustico o urbano, se consideran como propietario del mismo al cónyuge supérstite y/o sus hijos, si los hubiera, o según lo establecido en testamento. También en caso que lo hubiere, tal como indican las leyes y códigos de la materia. Solo se cobrará el ISAI (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles) cuando por decisión del o los herederos, la propiedad se traslade a uno o varios de los integrantes de la sucesión o cuando sea trasladada a un tercero ajeno a la sucesión.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación o herencia de padres a hijos o viceversa, de abuelos a nietos o viceversa, o entre cónyuges, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

Se aplicará tasa 0% en el cobro de ISAI en los traslados de dominio que realicen por medio de las dependencias federales, estatales y municipales como INFONAVIT, FOVISSSTE, IEV, CERTTURC, RAN Y CORETT, en predios cuyo valor catastral sea hasta por \$ 600,000.00 y que el beneficiario no cuente con casa habitación.

En las escrituras tramitadas por CERTTURC no se efectuará cobro por concepto de subdivisión.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Federales, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, o por causa de utilidad pública o social se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada, la que cumpla con cualquiera de los dos siguientes incisos:

- 1) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- 2) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 161.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 89.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 101.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 192.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$107.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 147.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 72.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 50.00 diarios.

7.- Fiestas, Verbenas y otros \$ 71.00 diarios.

8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 428.50 mensual.

9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 886.00 mensual.

10.- Licencia de funcionamiento \$ 293.00

11.- Eventos en fiestas patrias, desfiles en noviembre y eventos de diciembre en plaza principal, venta de comida y otros \$ 293.00 diarios.

12.- Por la renta de estacionamiento en espacios privados el 10% de sus ingresos diarios.

13.- Que ocupen espacio en terrenos de la feria, durante el periodo de la misma:

a) Para venta mercantil \$ 109.00 m²

b) Para juegos mecánicos \$ 217.00 m²

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

| | |
|--|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos en entradas y venta de bebidas alcohólicas. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 296.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI. Cierre de calle \$ 160.00

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas \$ 18.000 por mes, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 26.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.50 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 178.00.

XVI.- Juegos mecánicos \$ 120.00 diarios por cada juego instalado.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se

determinará la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 1% del impuesto predial.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 613.00 residencial, a \$ 1,717.00 comercial y a \$ 4,820.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$589.00 doméstico, a \$ 1,126.00 comercial y a \$ 3,694.00 industrial.

III.- Licencia para Descargar Aguas Residuales Sanitarias a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal.

Por la expedición y refrendo de licencias anuales por descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal:

\$ 1,594.00 para microempresas.

\$ 3,043.00 para empresas medianas.

\$ 4,794.00 para macro empresas.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 176.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 95.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 21.00. Drenaje industrial \$ 152.00 y comercial será de \$76.00 mensuales.

VI.- Conexión y Abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable.

Predio de interés social (FRACCIONAMIENTO)

-1/2" \$2,981.00 hasta 6 metros

Predio residencial

-1/2" \$3,542.00 hasta 6 metros

Predio Comercial o Industrial

-1/2" a 3/4" \$5,855.00

-1" \$9,931.00

- 1 ½ " \$ 23,370.00

VII.- Factibilidad de Agua. \$ 2,812.00 por estudio.

VIII. Certificado de no adeudo de agua \$100.00

En caso de contar con medidor de uso doméstico se aplicará la siguiente tarifa:

TARIFA DE USO DOMESTICO

| RANGO | LIMITE INFERIOR | | LIMITE SUPERIOR | COSTO TOTAL M3 |
|-------|--------------------|---|--------------------|----------------|
| 1 | 0 | A | 15 | \$ 4.02. |
| 2 | 16 | A | 20 | \$ 4.02. |
| 3 | 21 | A | 35 | \$ 5.37. |
| 4 | 36 | A | 40 | \$ 5.37. |
| 5 | 41 | A | 70 | \$ 8.06. |
| 6 | 71 | A | 90 | \$ 9.66. |
| 7 | 91 | A | 150 | \$ 10.75. |
| 8 | 151 | A | 200 | \$ 11.43. |
| 9 | 201 | A | 999,999 | \$ 12.10. |

VIII.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|----------------|--------------------|
| 1.- Comercial | \$ 152.00 mensual. |
| 2.- Industrial | \$ 444.00 mensual. |

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

| RANGO | LIMITE INFERIOR | | LIMITE SUPERIOR | COSTO TOTAL M3 |
|-------|--------------------|---|--------------------|----------------|
| 1 | 0 | A | 15 | \$ 8.06. |
| 2 | 16 | A | 20 | \$ 8.06. |
| 3 | 21 | A | 35 | \$ 10.75. |
| 4 | 36 | A | 40 | \$ 12.10. |
| 5 | 41 | A | 70 | \$ 14.04 |
| 6 | 71 | A | 90 | \$ 18.82. |
| 7 | 91 | A | 150 | \$ 21.50. |
| 8 | 151 | A | 200 | \$ 22.77. |
| 9 | 201 | A | 999,999 | \$ 24.20. |

IX.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 292.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

X.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignará el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

XI.- No se cobrará la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente lo decida, siempre y cuando no tenga adeudo, y si posteriormente desea reinstalar, se cobrará la reinstalación a razón de \$ 154.00.

XII.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 19.38 m3.

XIII.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicará una multa de \$ 439.00.

XIV.- Se aplicará un cobro por otorgación de una Licencia anual a los negocios dedicados a la venta de agua purificada por la cantidad de \$ 5,000.00, además pagará de acuerdo al medidor.

XV.- Por cambio de nombre del contribuyente en contrato de Agua Potable se cobrará la tarifa de \$ 100.00 siempre y cuando el contrato no exista adeudo.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplicándose al año actual.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable y drenaje, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo de un 5%.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| | |
|--|------------------------------|
| I.- Uso de corrales | \$ 22.50 diarios por cabeza. |
| II.- Pesaje | \$ 2.25 diarios por cabeza. |
| III.- Uso de cuarto frío | \$ 8.69 diarios por cabeza. |
| IV.- Empadronamiento. | \$ 56.50 pago anual. |
| V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 56.43 pago único. |
| VI.- Inspección y matanza de aves | \$ 5.62 por pieza. |
| VII.- Servicio de Matanza: | |

1.- En el Rastro Municipal:

| | |
|--------------------|----------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 63.50 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 31.50 por cabeza. |
| c) Ovino y Caprino | \$ 23.00 por cabeza. |
| d) Equino asnal | \$ 64.00 por cabeza. |
| e) Aves | \$ 5.62 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 12.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 24.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

- 1.- Limpieza manual \$ 2.25 por m².
- 2.- Chapoleadora de \$ 6.50 a 10.00 por m²
- 3.- Motoconformadora \$ 9.00 a 13.80 por m²

El pago se realizara dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 488.00 por servicio.

III.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 22.00 mensual el cual se cobrará en el recibo de agua anual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. Se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, y cuando el terreno este baldío, y hasta un 100% fuera de la mancha urbana. El pago se cubrirá de forma bimestral.

IV.- Servicio de recolección de basura a establecimientos comerciales \$ 124.00 mensual. El pago se cubrirá mensualmente.

V.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 484.00 por estanquillo por evento.

VI.- Tala de Árboles \$ 495.00 y 2 árboles en especie por árbol talado, que deberá llevar al departamento de Ecología. Se exentara el pago cuando el árbol este seco, podrido, o con riesgo de caerse, previa revisión del personal del departamento.

VII.- Contrato especial por servicio de basura por contenedor será \$250.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$ 256.00 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 256.00 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 256.00 por policía.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 81.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$81.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 81.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 32.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 32.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 140.50.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 140.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 35.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 39.00.
- 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 108.00
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 614.00.
- 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 39.00.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 170.00.
- 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 52.00 M.L.
- 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumba \$ 46.00 M2.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 6,655.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 702.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 64.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 8,318.00. Queda exento de pago cuando los derechos pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre conyugues.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 73.00.

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 256.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 457.00 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 408.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 57.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo de comercios e industria y el visto bueno de seguridad pública Municipal o Transporte \$ 236.00 por año.

XI.- Por certificado médico por estado de ebriedad \$ 262.00.

XII.- Por la baja y alta de vehículos \$ 282.00.

XIII.- Por el gafete de chofer de transporte público Municipal \$ 135.00.

XIV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 142.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.
- 2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 42.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

- I.- Por el dictamen por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis, pirotecnia (“puestos destinados a la compra y venta de artículos pirotécnicos”), será de \$ 609.00.
- II.- Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos \$ 4,117.00 por trámite.
- III.- Autorización/Actualización de programa de Protección Civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos) \$ 2,441.00 por trámite anual.
- IV.- Programa específico de Protección Civil \$ 2,441.00 por trámite.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

1. Revisión y aprobación de planos
 - a. Residencial \$ 247.50
 - b. Comercial \$ 547.00
 - c. Industrial \$ 2,726.50
2. La autorización de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa.
- 3.

| CAPACIDAD M3 | PARTICULAR | COMERCIO O INDUSTRIA | RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO) |
|--------------|------------|----------------------|---------------------------------|
| DE O-6 | \$ 41.00 | | |
| DE6-12 | \$ 64.50 | | |
| DE 12-18 | \$ 74.50 | | |
| MAYOR DE 18 | \$ 83.00 | | |
| DE 0-20 | | \$ 117.50 | |
| DE 20-60 | | \$ 146.50 | |
| DE 60-100 | | \$ 176.50 | |
| MAYOR DE 100 | | \$ 206.50 | |
| DE 0-50 | | | \$ 2,770.50 |
| DE 50-100 | | | \$ 4,615.50 |
| MAYOR DE 100 | | | \$ 8,228.00 |

4. Por la instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:
- Popular (Casa habitación) \$ 2.25 por metro lineal
 - Interés social (Casa habitación) \$ 2.35 por metro lineal
 - Media (Casa habitación) \$ 4.05 por metro lineal
 - Residencial (Casa habitación) \$ 6.25 por metro lineal
 - Comercial \$ 6.25 por metro lineal
 - Industrial \$ 6.25 por metro lineal
 - Líneas de alta tensión de 138KV \$ 44.40 por metro lineal

II. Permiso para ruptura de terracería, pavimento asfáltico o pavimento de concreto.

1. Ruptura en terracerías

- 1 a 6 mts \$ 454.50
- 7 a 10 mts \$ 567.50
- 11 a 15 mts \$ 909.50
- 16 a 25 mts \$ 1,287.00
- mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 1,971.00

2. Ruptura en pavimento

- 1 a 6 mts \$ 993.00
- 7 a 10 mts \$ 1,272.50
- 11 a 15 mts \$ 1,895.50
- 16 a 25 mts \$ 2,828.00
- mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 3,770.50

3. Reposición de asfalto \$ 254.50 m²

4. Reposición de concreto \$ 463.00 m²

III. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,842.00 por cada poste nuevo por única vez.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

X.- Instalación por casetas telefónicas nuevas por única vez:

- a) Instalación por caseta \$ 757.00
- b) Retiro de Casetas Telefónicas por caseta \$ 378.00
- c) Reubicación por caseta \$ 432.50

XI.- Por prorrogas y modificaciones.

1. Por modificaciones y/o adecuaciones del proyecto original de construcción, en donde se tengan que modificar los planos autorizados por el municipio, dentro del primer permiso de construcción \$ 470.00.
2. Por la obtención de prorrogas de vigencia de licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia del permiso.
3. Por prórroga para permiso de ruptura de vialidad previa autorización de la Dirección de Planificación, urbanismo y Obras Públicas el 25% del costo del permiso original.

XII.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

1. Para fraccionamiento \$ 5,408.00
2. Para casa habitación \$ 575.00
3. Para comercio
 - a. menor de 50.00 m2 \$ 589.00
 - b. mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,441.00
 - c. mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,621.00
 - d. mayor de 1000 m2 \$ 3,975.00
- 4.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,918.00
- 5.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,946.00
- 6.- Para industria
 - a. de 200 m2 \$ 712.00
 - b. de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,424.00
 - c. de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 2,812.00
 - d. de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 5,624.00
 - e. de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 11,248.00
 - f. de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 22,496.00
 - g. de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 44,993.00
 - h. de 60,001 m2 en adelante \$ 78,738.00
7. Gasolineras, Gaseras como única ocasión para trámites posteriores se basará en el inciso 2 o en su caso el 3.
 - a. Espacio de hasta 150 m2 \$ 5,624.00
 - b. Espacio de 151 m2 a 300 m2 \$ 7,874.00
 - c. Espacio de más de 300 m2 \$ 11,248.00
8. Certificado de uso de suelo por única vez Rustico, agrícola, pecuario, preservación ecológica \$ 259.00

XIII.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

1. Perito responsable de obra \$ 1,483.00.
2. Registro de compañías constructoras \$ 2,085.00.
3. Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 741.00

XIV. Reexpedición de copia certificada o documento que se encuentre en el archivo de Obras Públicas que esté vigente \$ 50.00. (No aplica en planos y solo se hará en oficios tamaño carta).

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 23.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Casa habitación:

- a) Densidad alta \$ 6.80
- b) Densidad Media alta \$ 9.60
- c) Densidad Media \$ 11.85
- d) Densidad Baja \$ 14.35
- e) Densidad muy Baja \$ 24.85
- f) Campestre \$ 16.85
- g) Rustico \$ 1.06 por m²

II.- Construcciones Especiales

- a) Cines o teatros \$ 29.30
- b) Gasolineras \$ 28.10
- c) Estadios o instalaciones deportivas \$ 16.30
- d) Hospitales \$ 23.95
- e) Estacionamientos \$ 1.80
- f) Bares y discotecas \$ 19.85
- g) Edificios y Hoteles \$ 24.65
- h) Bodegas \$ 11.10
- i) Andadores, plazoletas y patios de maniobra \$ 6.45

III.- Antenas y Torres

- a) Subestaciones eléctricas \$ 58.40 por metro cuadrado.
- b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 27,039.00.

IV.- Comercial: \$ 25.00 por m²**V.- Industrial:**

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| 1. Menor a 500 m ² | \$ 14.50 por m ² |
| 2. De 501 a 2,000 m ² | \$ 13.00 por m ² |
| 3. Mayor a 2,000 m ² | \$ 12.00 por m ² |

VI.- Aprobación de planos para comercial/industrial: \$ 2,643.00 por proyecto.

ARTÍCULO 24.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

I.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 2.50 m³.

ARTÍCULO 26.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

Construcción de cercas de herrería decorativa y/o bardas:

- a) Por metro lineal \$ 7.55

En la solicitud de permisos de construcción de barda, de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

Por la obtención de prórrogas de vigencia de las licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia o permiso.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Banqueta \$1,081.00 m2.
- II. Pavimento \$ 890.30 m2.
- III. Camellón \$ 383.10 m2.
- IV. Habitacional popular \$ 5.25 m2.
- V. Habitacional Media \$ 7.65 m2.
- VI. Habitacional Residencial \$ 8.60 m2.
- VII. Comercial \$10.10 m2.
- VIII. Industrial \$ 7.55 m2.

ARTÍCULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.64 ml.

ARTÍCULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.82 m2.

II.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.91 m2.

III.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.91 m2.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 32.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%. Siempre y cuando sea un total de 400 viviendas o más.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrará por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

4.- Se otorgara un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad De Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

5.- Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCIÓN II**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 35.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-----------|
| I.- Asignación de número (obligatorio) | |
| a. Residencial | \$ 81.00 |
| b. Comercial/Industrial | \$ 338.00 |
| c. Duplicado en cualquier caso | \$ 101.00 |
| II.- Alineamiento de predios: | |
| Residencial | \$ 223.00 |
| Comercial / Industrial | \$ 730.00 |

IV.- Verificación de medidas y certificación \$1.00 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.50 m2.

SECCIÓN III**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 36.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,643.00

II.- Derecho de Licencia; tarifa por m2 vendible.

| | |
|--------------------|---------|
| 1.- Interés social | \$ 3.76 |
| 2.- Popular | \$ 6.78 |
| 3.- Medio | \$ 8.93 |
| 4.- Residencia | \$10.12 |
| 5.- Comercial | \$ 9.15 |
| 6.- Industrial | \$ 7.00 |
| 8.- Campestres | \$ 4.76 |

IV.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

| | |
|--------------------|---------|
| 1.- Interés social | \$ 0.78 |
| 2.- Popular | \$ 0.78 |
| 3.- Medio | \$ 1.10 |
| 4.- Residencial | \$ 1.20 |
| 5.- Comercial | \$ 1.20 |
| 6.- Industrial | \$ 1.20 |
| 7.- Campestre | \$ 1.20 |

V.- Fusiones de predios \$ 768.50 por 2 lotes y \$ 276.00 por lote adicional considerado.

VI.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$ 0.67 m2.

VII.- La subdivisión entre particulares \$ 1.18 m2 en zona urbana y \$ 0.56 en zona campestre.

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicaran las siguientes tarifas:

- 1.- Urbano \$ 447.00
- 2.- Rustico \$ 637.00
- 3.- Comercial \$ 763.50
- 4.- Industrial \$1,017.00

VIII.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 233.50.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 280.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 233.50 por hectárea.

IX.- Se exenta el pago de subdivisión o fusión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

X.- Licencia para construcción con excavaciones.

- a).- Para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 40.00 por metro lineal.

XI.- Permiso de ejecución de obra en vía pública \$ 102.00 por metro cuadrado utilizado.

XII.- Terminación de Obra: Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa de \$ 1,181.00.

XIII.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XIV.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--|----------|
| Fraccionamiento habitacional densidad media | \$ 6.40. |
| Fraccionamiento habitacional densidad alta media | \$ 5.00. |
| Fraccionamiento habitacional densidad media alta | \$ 6.45. |

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo las modalidades que se mencionan, conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores

| | | |
|------------------------|--------------|----------------------|
| Expedición de licencia | \$ 14,818.00 | Refrendo \$ 4,930.00 |
|------------------------|--------------|----------------------|
- II.- Misceláneas con venta de cerveza

| | | |
|------------------------|--------------|-----------------------|
| Expedición de licencia | \$ 14,818.00 | Refrendo \$ 4,930.00. |
|------------------------|--------------|-----------------------|
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores

| | | |
|------------------------|--------------|-----------------------|
| Expedición de licencia | \$ 14,818.00 | Refrendo \$ 4,930.00. |
|------------------------|--------------|-----------------------|
- IV.- Bar, cantinas y billares con venta de cerveza vinos y licores

| | | |
|------------------------|--------------|----------------------|
| Expedición de licencia | \$ 14,818.00 | Refrendo \$ 4,930.00 |
|------------------------|--------------|----------------------|
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza

| | | |
|------------------------|--------------|-----------------------|
| Expedición de licencia | \$ 14,818.00 | Refrendo \$ 4,930.00. |
|------------------------|--------------|-----------------------|
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo

| | | |
|------------------------|--------------|-----------------------|
| Expedición de licencia | \$ 28,311.00 | Refrendo \$ 7,078.00. |
|------------------------|--------------|-----------------------|

VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.

Expedición de licencia \$ 14,818.00 Refrendo \$ 4,930.00.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida

Expedición de licencia \$ 14,818.00 Refrendo \$ 4,930.00.

IX.- Zona de tolerancia

Expedición de licencia \$ 42,284.00 Refrendo \$ 14,717.00.

X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia \$ 29,585.00 Refrendo \$ 7,396.00.

XI.- En caso de cambio de propietario o reubicación de domicilio se pagará el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.

XII.- Por cambio de domicilio se cobrará el 50% del refrendo anual.

XIII.- Deposito de cerveza y vinos

Expedición de licencia \$ 14,818.00 Refrendo \$ 4,930.00

XIV.- Hotel con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia \$ 14,818.00 Refrendo \$ 4,930.00

XV.- Supermercado con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia \$ 14,818.00 Refrendo \$ 4,930.00

XVI.- Por cambio de giro, sobre la diferencia del costo de una licencia nueva.

XVII.- Expendio de Vinos y Licores: Establecimiento en el que se expenden bebidas destiladas y/o licores, al mayoreo en envase cerrado \$ 18,000.00.

XVIII.- Centro Social: Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores, salones de evento \$ 14,818.00.

XIX.- Club social y/o deportivo y/o casino: Establecimiento de acceso exclusivo para socios y socias e invitados en los que se expendan y se sirven bebidas fermentadas, destiladas, y o licores \$ 14,818.00.

XX.- Estadio y similares: Lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo en el interior de los mismos \$ 14,818.00.

XXI.- Salón de juego (Boliches, billares y similares): Lugar en los que se ofrece al público actividades de entretenimiento permitidas por la Ley, en los cuales se expende y sirve cerveza, vino y /o licores \$ 14,818.00.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera.

| | Instalación | Refrendo |
|--|-------------|----------|
|--|-------------|----------|

| | | |
|--|-------------|-------------|
| a). Pequeño menos de 45 m ² | \$ 3,153.00 | \$1,297.00. |
|--|-------------|-------------|

| | | |
|---|-------------|------------|
| b). Mediano de 45 hasta 65 m ² | \$ 4,417.00 | \$1,763.00 |
|---|-------------|------------|

| | | |
|--|-------------|-------------|
| c). Grande de más de 65 m ² | \$ 6,774.00 | \$3,333.00. |
|--|-------------|-------------|

II.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas u triplay.

| | |
|----------------------------------|------------|
| a. Anuncios en bardas o fachadas | \$ 782.00. |
|----------------------------------|------------|

| | |
|------------------------------------|------------|
| b. Anuncios en triplay de 4*8 pies | \$ 392.00. |
|------------------------------------|------------|

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 132.00.
- 2.- Certificación catastral \$ 132.00.
- 3.- Certificación de no-propiedad \$ 132.00.
- 4.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC Tenencia De La Tierra Municipal, así como al registro de títulos y certificados parcelarios del Registro Agrario Nacional con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos:
 - a).- Deslinde de predios urbanos \$ 281.00 en la ciudad y \$ 351.00 fuera de la mancha urbana.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos:
 - a).- \$ 618.50 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 191.50 por hectárea.
 - b).- Colocación de mojoneras \$ 470.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 294.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
 - c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 567.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos.
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$101.00 cada uno.
 - b).-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 20.00.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos.
 - a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 192.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 19.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 26.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 90.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 338.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 450.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 2 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 350.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 200.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 132.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 14.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 115.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$16.50.
 - b).-En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 4.00.

- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$10.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones desde \$ 41.50 hasta \$ 45.00.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 40.00.

VII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$132.00.

VIII.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 42.00 por lote.

IX.- Venta de plano general del Municipio \$ 22.50.

X.- No se cobrará la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges.

XI.- Se autoriza una cuota única de \$2,800.00 de derechos catastrales para traslados de dominio que realice INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias, en viviendas cuyo valor catastral sea hasta \$ 600,000.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con casa habitación, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 73.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 73.00 por hoja.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 90.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 127.50.

V.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 73.00.

VI.- Constancia de derecho de tanto \$ 703.00 entre particulares y terrenos ejidales.

VII.- Constancia de Ingresos \$ 39.00.

VIII.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 73.00.

IX.- Expedición de certificados \$ 112.00.

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 32.36 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, previa solicitud y comprobación.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.50.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50.
3. Expedición de copia a color \$ 21.50.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.56.

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.56.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 67.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 40.50 adicionales a la anterior cuota.

XI.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 217.00.
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 140.00.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por dictamen de impacto ambiental

- | | |
|---------------|--------------|
| a. Comercial | \$ 945.00 |
| b. Industrial | \$ 2,963.00. |

II.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por primera vez

- | | |
|----------------------------|-------------|
| a. Prestación de servicios | \$ 693.00 |
| b. Centro Comercial | \$ 908.00 |
| c. Industrial | \$ 2,850.00 |

2. Por concepto de refrendo anual

- | | |
|----------------------------|-------------|
| a. Prestación de servicios | \$ 346.50 |
| b. Centro Comercial | \$ 454.00 |
| c. Industrial | \$ 1,425.00 |

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,245.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 29,245.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$29,245.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,245.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,245.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$29,245.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 489.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

| | |
|-----------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta | \$ 10.00 por día. |
| 2.- Automóviles | \$ 31.00 por día. |
| 3.- Motos | \$ 14.00 por día. |
| 4.- Camionetas | \$ 39.00 por día. |
| 5.- Camiones | \$ 76.00 por día. |

III.- Traslado de bienes \$ 76.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 2.36 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 39.00 por ocasión.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 39.00 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| I.- Uso de fosa a quinquenios | \$ 44.00 m2. |
| II.- Uso de fosa a perpetuidad | \$ 147.00 m2. |
| III.- Uso de gaveta a 5 años | \$ 52.00 m2. |
| IV.- Uso de gaveta a perpetuidad | \$ 147.00 m2. |

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES

UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 121.00 mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrará \$ 5,876.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 52.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 53.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) A los fraccionadores que no presenten en Tesorería Municipal Contratos de Agua y Drenaje de las viviendas terminadas.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 406.00 a \$ 431.00. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 4,264.00 a \$ 4,484.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 426.00 a \$ 443.50. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 4,264.00 a \$ 4,484.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 622.00 a \$ 651.50. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 4,264.00 a \$ 4,484.00.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de \$ 623.00 a \$ 651.50 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 4,264.00 a \$ 4,484.00.

IX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La violación a la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal, se sancionarán con una multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

1. De 100 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al expendedor que sea sorprendido cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;
- b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
- d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
- e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.

2. De 100 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquel expendedor que sea sorprendido cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados;
- b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;
- c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;
- d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuente con licencias para venta en envase cerrado; y
- e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policiaca que con uniforme de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

3. De 100 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los expendedores que sean sorprendidos cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o refrendo correspondiente.

En el caso del supuesto al que se refiere este numeral, podrá la autoridad imponer además de la sanción, la clausura temporal hasta por 30 días.

4. De 15 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 7.00 a \$ 8.00 por 4% metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.72 a \$ 5.85 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 170.00 a \$ 178.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 170.00 a \$ 178.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 568.00 a \$ 589.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 285.50 a \$295.00.

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 7,110.00 a \$ 7,468.00.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 7,110.00 a \$ 7,468.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,422.00 a \$ 1,492.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 710.00 a \$ 736.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Regar el pavimento.
- 5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 190.00 a \$ 737.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 197.00 a \$ 221.50 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 175.00 a \$ 185.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$710.00 a \$ 737.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente.

XXVII.- Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente relación en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

| | INFRACCION | U.M.A. | |
|-----|--|--------|-----|
| | | MIN | MAX |
| 1. | Arrojar basura en vía publica | 3 | 5 |
| 2. | Circular con pasajero en bicicleta | 3 | 5 |
| 3. | Circular en bicicleta en sentido contrario | 3 | 5 |
| 4. | Circular con un solo fanal en su vehículo | 3 | 5 |
| 5. | Circular con una sola placa | 3 | 5 |
| 6. | Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento. | 5 | 7 |
| 7. | Circular sin placas o placas vencidas | 5 | 7 |
| 8. | Circular a más de 30 km frente a zona escolar o parques | 4 | 8 |
| 9. | Chocar por falta de precaución en su manejo | 10 | 15 |
| 10. | Circular en contra del tránsito | 7 | 9 |
| 11. | Circular formando doble fila | 3 | 5 |
| 12. | Provocar accidente | 10 | 15 |
| 13. | Dejar vehículo abandonado en vía publica | 5 | 8 |
| 14. | Destruir señales de tránsito | 10 | 15 |
| 15. | Estacionarse mal o interrumpiendo tráfico | 5 | 8 |
| 16. | Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados. | 5 | 8 |
| 17. | Estacionarse en doble fila | 5 | 8 |
| 18. | Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o Transporte Público de Pasajeros | 5 | 8 |
| 19. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 5 | 8 |
| 20. | Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación | 5 | 8 |
| 21. | Falta de espejos retrovisores | 5 | 8 |
| 22. | Falta de luz posterior | 5 | 8 |
| 23. | Falta de frenos | 5 | 8 |
| 24. | Falta de cascos y anteojos en motocicleta | 5 | 8 |
| 25. | Falta de licencia | 5 | 8 |
| 26. | Falta de tarjeta de circulación | 5 | 8 |
| 27. | Huir después de cometer una infracción | 5 | 8 |
| 28. | Manejar en estado de ebriedad | 13 | 18 |
| 29. | Manejar con aliento alcohólico | 5 | 8 |
| 30. | Realizar derrapes de llanta | 5 | 8 |
| 31. | No respetar señal de alto | 5 | 8 |
| 32. | No respetar señal de tránsito | 5 | 8 |
| 33. | Prestar vehículo a menores de edad | 5 | 8 |
| 34. | Rebasar en zona de centro | 5 | 8 |
| 35. | No ceder el paso a vehículo de emergencia | 5 | 8 |
| 36. | Transitar sin luces | 4 | 8 |
| 37. | Usar indebidamente el claxon | 2 | 6 |
| 38. | Traer más de 3 personas en cabina | 4 | 8 |
| 39. | Atropellar | 10 | 15 |
| 40. | No respetar luz roja en semáforo | 5 | 10 |
| 41. | Ebrio y escandaloso | 13 | 18 |
| 42. | Ebrio tirado | 7 | 12 |
| 43. | Ebrio en vía publica | 7 | 12 |
| 44. | Provocar riña | 13 | 18 |
| 45. | Inmoral | 13 | 18 |
| 46. | Necesidad fisiológica en vía publica | 13 | 18 |
| 47. | Tomar bebidas alcohólicas en vía publica | 13 | 18 |
| 48. | Resistirse al arresto | 5 | 10 |
| 49. | Insultos a la autoridad | 5 | 10 |
| 50. | Intervenir en asuntos de policía | 5 | 10 |
| 51. | No usar el cinturón de seguridad | 5 | 10 |
| 52. | Estacionarse en raya amarilla | 5 | 8 |
| 53. | Hablar por celular mientras maneja | 5 | 10 |
| 54. | Emisión excesiva de música | 5 | 10 |
| 55. | Arrestado por petición familiar | 5 | 10 |

| | | | |
|-----|------------------------------------|----|----|
| 56. | Vuelta Prohibida | 5 | 10 |
| 57. | Adelantar o rebasar en zona urbana | 5 | 10 |
| 58. | No respetar sirena | 5 | 10 |
| 59. | Chocar y huir | 10 | 15 |
| 60. | Alterar el orden publico | 13 | 18 |
| 61. | Intoxicación en la vía publica | 13 | 18 |

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohometría.

XXVIII.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

XXIX.- Se aplica cobro de infracciones en materia de Protección Civil clasificada en bajo, medio y alto riesgo en base al siguiente listado y tabulador, en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

| No. | INFRACCION | ALTO RIESGO | MEDIO RIESGO | BAJO RIESGO | MIN | MAX |
|-----|--|-------------|--------------|-------------|-----|-----|
| 1. | Falta de licencia federal | | | X | 20 | 100 |
| 2. | Falta de banderines y/o conos de seg. | | | X | 35 | 100 |
| 3. | Falta de rótulos de seguridad | | X | | 100 | 200 |
| 4. | Falta de hoja de seguridad del producto | | X | | 100 | 200 |
| 5. | Falta de extintor | | X | | 100 | 200 |
| 6. | Pictaleo a cilindros portátiles | X | | | 200 | 300 |
| 7. | Pictaleo a vehículo de carburación | X | | | 200 | 300 |
| 8. | Fugas de gas en pipa, mangueras y/o equipo en mal estado | X | | | 200 | 300 |
| 9. | Cilindros acostados | | | X | 20 | 100 |
| 10. | Falta de aseguranza | | X | | 100 | 180 |
| 11. | Falta de señales y avisos de protección civil | | X | | 100 | 200 |
| 12. | Falta de salida de emergencia | X | | | 200 | 280 |
| 13. | Circuito eléctrico en mal estado | X | | | 20 | 100 |
| 14. | Falta de equipo de seguridad | | X | | 100 | 200 |
| 15. | Falta de planes y programas de protección civil PPA etc. | | X | | 100 | 120 |
| 16. | Impedir verificación a establecimiento o vehículo | | X | | 100 | 200 |
| 17. | No brindar apoyo ante una emergencia | | X | | 80 | 200 |
| 18. | Hacer mal uso de números de emergencia | X | | | 200 | 300 |
| 19. | Transitar a exceso de velocidad dentro del municipio con MAT-PEL | X | | | 150 | 300 |
| 20. | Falta de luces de emergencia | | X | | 80 | 100 |
| 21. | Falta de conformación de brigadas | | | X | 100 | 200 |
| 22. | Obstruir salidas de emergencia | X | | | 200 | 300 |
| 23. | Fuga o derrame de químicos MAT-PEL | X | | | 200 | 300 |

XXX.- En lo que se refiere a las faltas de servicio transporte público municipal en modalidad de transporte urbano y de alquiler, esto se registrará por el Reglamento Del Servicio Público De Transporte Del Municipio De Nava, Coahuila. Las infracciones se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

| CONCEPTO DE INFRACCION | | SANCION (UMA) | |
|------------------------|---|---------------|-----|
| No. | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio | 6 | 10 |
| 2. | Hacer servicio público con placas particulares | 6 | 10 |
| 3. | Hacer servicio público sin licencia de conducir | 4 | 7 |
| 4. | Falta de póliza de seguro | 5 | 8 |
| 5. | Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal | 4 | 7 |
| 6. | No utilizar la franja, logotipos o números oficiales | 4 | 7 |
| 7. | Transportar personas en vehículos de carga | 3 | 5 |
| 8. | Transportar personas en estribo | 4 | 7 |
| 9. | Falta de cinturón de seguridad | 4 | 7 |

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 10. | Falta de dispositivos de advertencia o reflejantes | 4 | 7 |
| 11. | Falta de dispositivos de limpieza de parabrisas | 4 | 7 |
| 12. | Falta de pago anual de derechos de ruta | 6 | 10 |
| 13. | Falta de extinguidor, o extinguidor no recargado | 4 | 7 |
| 14. | Falta de espejos retrovisores | 4 | 7 |
| 15. | Llevar personas en vehículos remolcados | 4 | 7 |
| 16. | Transportar carga peligrosa o exceso de dimensiones | 5 | 8 |
| 17. | Conductor fumando con pasajeros a bordo | 4 | 7 |
| 18. | Conductor desaseado o vestido de manera impropia | 4 | 7 |
| 19. | Traer ayudantes en automóviles de alquiler | 4 | 7 |
| 20. | Traer acompañantes en autobuses de pasajeros | 4 | 7 |
| 21. | Exceder el límite de pasajeros en automóviles de alquiler | 4 | 7 |
| 22. | Exceder en más de 20% el límite de pasajeros en autobuses | 4 | 7 |
| 23. | Suspender el servicio de transporte urbano sin justificación | 6 | 10 |
| 24. | Modificar la ruta previamente establecida | 6 | 10 |
| 25. | Ofrecer riesgos al pasaje | 3 | 5 |
| 26. | Estacionarse en doble fila | 1 | 7 |
| 27. | Emisión excesiva de humo | 5 | 8 |
| 28. | Llevar carga sin cubrir | 5 | 8 |
| 29. | Molestar al pasaje con equipo de sonido con alto volumen | 4 | 6 |
| 30. | Insultar al pasaje o a la autoridad de transporte | 10 | 15 |
| 31. | No dar el cambio exacto | 5 | 8 |
| 32. | Competir con otro vehículo de servicio público de transporte a alta velocidad | 10 | 15 |
| 33. | Hacer más tiempo deliberadamente | 4 | 7 |
| 34. | No respetar las tarifas autorizadas | 15 | 20 |
| 35. | Invadir rutas no autorizadas | 15 | 20 |
| 36. | Levantar pasaje en lugar no autorizado | 15 | 20 |
| 37. | Hacer sitio en lugar no autorizado | 15 | 20 |
| 38. | Prestar servicio de ruleteo sin estar autorizado | 15 | 20 |
| 39. | Prestar un servicio distinto al autorizado | 15 | 20 |
| 40. | Utilizar un vehículo distinto al autorizado | 20 | 25 |
| 41. | Utilizar documentos de servicio público falsificados | 40 | 50 |
| 42. | Prestar servicio en estado de ebriedad | 40 | 50 |
| 43. | Prestar servicio público bajo efectos de drogas o enervantes | 40 | 50 |
| 44. | Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas) | 60 | 80 |
| 45. | Manejar en exceso de velocidad | 4 | 7 |
| 46. | Usar vidrios polarizados | 4 | 7 |
| 47. | Carga de combustible con pasajeros | 6 | 10 |
| 48. | Carrocería en mal estado | 3 | 5 |
| 49. | Circular en sentido contrario | 6 | 10 |
| 50. | Dar vuelta en "u" | 3 | 6 |
| 51. | No respetar rotulo de alto | 6 | 10 |

ARTÍCULO 57.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 59.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En predial y Alcoholes a partir del 1 de febrero del 2019.

En el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles de escrituras extemporáneas no se cobrarán recargos ya que se utilizará como base para el pago de dicho impuesto el Valor Catastral del año actual o el valor de operación si este es mayor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 61.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 63.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 162.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019 | | Sabinas |
|---|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 281,306,350.63 |
| 1 | Impuestos | 21,330,246.36 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 17,541,234.15 |
| 1 | Impuesto Predial | 12,684,398.10 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 4,856,836.05 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 382,050.96 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 298,579.49 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 83,471.47 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 3,406,961.25 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 3,406,961.25 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 56,783.21 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 56,783.21 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 96,728,606.73 |

| | | | |
|----------|----|---|---------------------|
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 8,558,550.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 8,558,550.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 76,355,700.54 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 60,757,475.63 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 183,003.54 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 10,196,066.05 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 4,251,887.64 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 487,954.39 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 24,519.88 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 245,646.06 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 49,856.95 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 159,290.40 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 11,812,084.35 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 957,642.18 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 221,580.76 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 8,075,670.13 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 51,368.02 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 2,036,799.05 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 232,808.24 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 236,215.98 |
| | 5 | Accesorios | 2,271.83 |
| | 1 | Recargos | 2,271.83 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 0.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 0.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 0.00 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | | Aprovechamientos | 1,351,428.49 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,249,219.13 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 102,209.36 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |

| | | | |
|-----------|---|--|-----------------------|
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 128,104,458.96 |
| | 1 | Participaciones | 85,521,768.59 |
| | 1 | ISR Participable | 4,002,750.24 |
| | 2 | Otras Participaciones | 81,519,018.35 |
| | 2 | Aportaciones | 42,582,690.37 |
| | 1 | FISM | 6,585,711.22 |
| | 2 | FORTAMUN | 35,996,979.15 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 13,734,826.88 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 567,826.88 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 567,826.88 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 13,167,000.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | FORTASEG | 13,167,000.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 20,000,000.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 20,000,000.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 20,000,000.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones

legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos o rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2019 |
| 51 a 150 | 25 | 2019 |
| 151 a 250 | 35 | 2019 |
| 251 a 500 | 50 | 2019 |
| 501 a 1000 | 75 | 2019 |
| 1001 en adelante | 100 | 2019 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato

anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 317.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 253.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otro \$ 126.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 254.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 126.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$239.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 26.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 21.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 162.00 a \$ 822.00 diarios por metro.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 5% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 5% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 5% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 437.50. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causará cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

- | | |
|------------------------------------|----------------------------|
| VI.- Ferias | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Charreadas y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre | 5% sobre ingresos brutos |

X.- Por mesa de billar instalada \$ 56.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 101.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 283.00 mensual.

XII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 12 Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los Foráneos, pagarán 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en éstos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 438.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XV.- Video juegos \$ 12.00 por cada máquina registrada diarios.

XVI.- Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del Departamento de Tránsito, así como la Constancia del Municipio para Eventos en Vía Pública, la anuencia de vecinos respectivamente como mínimo 10 firmas y el costo será de \$500.00.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cobrando una cuota mínima de \$ 49.64.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

| | |
|-----------------|--------------|
| 0-10 Mínimo | \$ 49.64 |
| 11-15 | \$ 5.95 M3. |
| 16-20 | \$ 5.99 M3. |
| 21-30 | \$ 7.15 M3. |
| 31-50 | \$ 7.43 M3. |
| 51-75 | \$ 8.27 M3. |
| 76-100 | \$ 9.06 M3. |
| 101-150 | \$ 10.79 M3. |
| 151-200 | \$ 12.03 M3. |
| 201 En Adelante | \$ 18.77 M3. |

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 28%.

APLICACIÓN DE LA TABLA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

| | |
|-------------|--------------|
| 0-10 Mínimo | \$ 111.82 |
| 11-15 | \$ 14.32 M3. |
| 16-20 | \$ 17.19 M3. |
| 21-30 | \$ 18.31 M3. |
| 31-50 | \$ 20.03 M3. |
| 51-75 | \$ 20.93 M3. |
| 76-100. | \$ 22.77 M3. |
| 101-150 | \$ 26.95 M3. |
| 151-200 | \$ 31.13 M3. |

201 En Adelante

\$ 37.82 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 33%.

ARTÍCULO 11.- El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

| | |
|-----------------|---------------|
| 0-10 Mínimo | \$ 105.55 M3. |
| 11-15 | \$ 13.01 M3. |
| 16-20 | \$ 16.41 M3. |
| 21-30 | \$ 17.42 M3. |
| 31-50 | \$ 18.20 M3. |
| 51-75 | \$ 18.75 M3. |
| 76-100 | \$ 19.79 M3. |
| 101-150 | \$ 23.44 M3. |
| 151-200 | \$ 26.04 M3. |
| 201 En adelante | \$ 32.89 M3. |

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

| | |
|---|--------------|
| Tarifa mínima para toma de 1"100 m3 clave 2 | \$ 1,553.00. |
| Tarifa mínima para toma de 2"100 m3 clave 3 | \$ 3,728.50. |
| Tarifa mínima para toma de 3"100 m3 clave 4 | \$ 7,335.00. |

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 274.00 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 788.00 ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 424.50 ML. |

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 263.50 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 758.00 ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 808.00 ML. |

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 263.50 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 758.00 ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 573.50 ML. |

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Derechos de conexión | \$ 263.50 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 758.50 ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 1,807.00 ML. |

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

| | |
|--|-------------|
| Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra | \$ 405.50. |
| Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra | \$ 580.50. |
| Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento | \$ 81.50. |
| Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento | \$1,613.50. |

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

| | |
|--|--------------|
| De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra | \$ 2,592.50. |
| De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra | \$ 3,242.00. |
| De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra | \$ 4,326.00. |
| De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra | \$ 5,407.00. |
| De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 2,845.50. |
| De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 3,047.00. |
| De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 5,478.00. |
| De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 6,630.50. |

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

| | |
|------------|--------------|
| 1/2" | |
| Domicilio | \$ 200.50. |
| Comercial | \$ 498.50. |
| Industrial | \$ 677.00. |
| 3/4" | |
| Domicilio | \$ 516.50. |
| Comercial | \$ 467.50. |
| Industrial | \$ 938.00. |
| 1" | |
| Domicilio | \$ 676.50. |
| Comercial | \$ 938.00. |
| Industrial | \$ 1,036.50. |

V.- COSTO DE MEDIDOR

| | |
|------|------------|
| 1/2" | \$ 729.00. |
|------|------------|

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

| | |
|--------------------|------------|
| Reconexión de 1/2" | \$ 254.00. |
| Medidor | \$ 729.00. |

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

| | |
|------------------------|------------|
| De 1 a 2 meses | \$ 138.50. |
| De 3 meses en adelante | \$ 631.00. |

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

| | |
|-------|------------|
| Costo | \$ 135.00. |
|-------|------------|

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en la presente sección podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

APLICACIÓN DE LA TABLA DE COBRO POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 12.- El costo de la operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Sabinas Coahuila, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio

ARTÍCULO 13.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Sabinas y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas el organismo descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicarán los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

| Tarifas | Tarifa de Saneamiento |
|---------------|-----------------------|
| 1. Domestica | 5% |
| 2. Comercial | 10% |
| 3. Industrial | 15% |

II.- Por el aprovechamiento de las aguas tratadas que se generen en las plantas de tratamiento el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento cobrará una cuota de \$ 3.65 por metro cubico de agua aprovechada.

ARTÍCULO 14.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| 1.- Ganado mayor vacuno por cabeza | \$ 162.00 |
| 2.- Ganado menor vacuno por cabeza | \$ 162.00 |
| 3.- Ganado mayor caprino por cabeza | \$ 80.00 |
| 4.- Ganado menor caprino por cabeza | \$ 56.00 |
| 5.- Ganado menor lanar por cabeza | \$ 56.00 |
| 6.- Ganado mayor lanar por cabeza | \$ 80.00 |
| 7.- Ganado menor porcino por cabeza | \$ 94.00 |
| 8.- Ganado mayor porcino por cabeza | \$ 94.00 |
| 9.- Aves a razón por animal | \$ 9.80 |
| 10.- Cuarto frío por canal | \$ 174.50 |
| 11.- Lavado de Vísceras | \$ 29.00 |

II.- Reparto de Carnes:

| | |
|------------------------------|----------|
| 1.-Ganado Vacuno por cabeza | \$ 46.50 |
| 2.-Ganado Porcino por cabeza | \$ 46.50 |
| 3.-Ganado Caprino Ovino | \$ 36.00 |
| 4.-Becerro de leche | \$ 45.50 |
| 5.-Vísceras de cada animal | \$ 36.50 |

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

| | |
|--|-----------|
| 1.- Ganado mayor vacuno por cabeza | \$ 150.00 |
| 2.- Ganado menor vacuno por cabeza | \$ 70.50 |
| 3.- Ganado mayor caprino por cabeza | \$ 70.50 |
| 4.- Ganado menor caprino por cabeza | \$ 46.50 |
| 5.- Ganado menor lanar por cabeza | \$ 46.50 |
| 6.- Ganado mayor lanar por cabeza | \$ 70.50 |
| 7.- Ganado menor porcino por cabeza | \$ 45.50 |
| 8.- Ganado mayor porcino por cabeza | \$ 70.50 |
| 9.- Aves a razón por animal | \$ 9.20 |
| 10.- Corte de productos carniceros por Kg. | \$ 1.36 |

IV- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V.- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de \$ 69.50 pesos diarios.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.-Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión

Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 21.50 por metro cuadrado mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 21.50 por metro cuadrado mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 255.50 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

| VOLUMEN DE RECOLECCIÓN | TARIFA |
|--|--------------------|
| Hasta 1 Metro cubico diario | \$ 73.50 mensual |
| Mas de 1 hasta 2 metros cúbicos diarios. | \$ 123.00 mensual |
| Más de 2 hasta 4 metros cúbicos | \$ 307.00 mensual |
| Más de 4 hasta 6 metros cúbicos. | \$ 798.50 mensual |
| Mas de 6 hasta 12 metros cúbicos. | \$1,044.00 mensual |
| Más de 12 metros cúbicos diarios. | \$1,658.50 mensual |

Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario será de \$16.00, por concepto de limpia.

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

II.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|-------------|-------------|
| 0-400m2 | \$ 1,690.00 |
| 401-1000m2 | \$ 4,202.50 |
| 1001-5000m2 | \$ 5,632.50 |

5001-10000m2

\$ 8,450.00

Por metro excedente se cobrará \$ 5.90 m2.

III.- Se cobrarán el metro cúbico de retiro de escombros \$ 127.50

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 281.00 por elemento.

No obstante, lo anterior los propietarios señalados en esta fracción deben de contar con la Licencia de Funcionamiento, así como la de Uso de Suelo.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 281.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,690.00 mensual.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 250.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 70.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 127.50.

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 1,097.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 1,646.00.
- 3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 128.00.
- 4.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 450.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 36,849.00

2.- Permiso de ruta \$ 921.00

II.- Concesiones para taxi:

1.- Expedición a 30 años. \$ 36,849.00
2.- Permiso de ruta. \$ 921.00

III.- Concesión para transporte de carga:

1.- Expedición a 30 años. \$ 24,566.00
2.- Permiso de ruta. \$ 945.00

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores señalados en las fracciones anteriores y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la cesión a terceros de la concesión en los términos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1. \$ 227.00

VI.- Revisión ecológica a vehículos

1.- De servicio público \$ 79.50 semestral.
2.- Particulares \$ 79.50 semestral.

Se otorgará un incentivo equivalente al 25% semestral que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad que sea propietario del vehículo.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 211.50 mensual.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 140.00.

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 369.00 semestral.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 328.00 semanal.

XI.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 114.50 por vehículo de manera semestral.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Control Sanitario, cuota semanal \$ 141.00

2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario \$ 29.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kg: \$ 429.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kg: \$ 855.00 pesos.
- 3.- De 31 kg en adelante: \$ 1,710.00 pesos.

II.- Por Dictamen y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,563.50 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 510.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 856.50 pesos.
- c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 2,136.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,562.50 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 4,201.50 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,114.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 659.00 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 133.50 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 430.50 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 430.50 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 342.00 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 276.00 metro Lineal

III. Licencia para ruptura en terracería \$140.00 pesos metro Lineal.

ARTÍCULO 26.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 21.50.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, con estructura de acero y madera, y techos de lámina, igualmente las construcciones de concreto tipo cascaron, \$ 16.00

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, \$ 9.21.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 5.00.

V. Por registro como Director Responsable de Obra \$ 1,646.00.

ARTÍCULO 27.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 28.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 19.00.

ARTÍCULO 29.- Por la construcción de bardas se cobrarán por cada metro lineal:

- I. De hasta 2.2 metros de altura \$ 4.40 el metro lineal
- II. De más de 2.20 metros de altura \$ 5.50 el metro lineal

ARTÍCULO 30.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 31.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 26, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 32.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 8.00 pesos metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 6.00 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.85 metro cuadrado.

ARTÍCULO 33.- Para la obra de construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 322.00 M2.

II.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se cobrarán \$ 6.80 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
- 2.- Se cobrarán \$ 18.42 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: conchilla, piedra labrada, etcétera.

III.- Cobro por servicios de uso de suelo.

- 1.- Por constancia para suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).- Pago mínimo por edificios comerciales \$ 600.50
 - b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 938.00

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,024.00 por cada poste nuevo por única vez.

V.- Instalación de antenas para equipos de comunicación se cobrará \$ 36,209.00

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 47,243.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 47,243.50 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 47,243.50 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 47,243.50 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 47,243.50 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 47,243.50 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 35.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 127.50 pesos; el duplicado \$ 64.00 y \$ 168.00 el comercial.

2.- Por Verificación de medidas se cobrará a razón de:

- De 0 a 200 Metros cuadrados \$ 510.00
- Por el excedente de los 200 metros a razón de \$ 1.18 pesos el metro cuadrado.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifas de cambio de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

| | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Residenciales | \$ 2.32 M2. |
| 2.- Medio | \$ 1.48 M2. |
| 3.- Interés Social | \$ 0.64 M2. |
| 4.- Popular | \$ 0.64 M2. |
| 5.- Comerciales | \$ 1.70 M2. |
| 6.- Industriales | \$ 2.58 M2. |
| 7.- Cementerios | \$ 5.49 M2. |
| 8.- Campestres | \$ 1.10 M2. |

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

- I. El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a más tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha límite hasta que se cumpla el pago de la contribución.

- II. La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

| GIRO | LICENCIA EN UMA | REFRENDO ANUAL UMA | CAMBIO DE DOMICILIO UMA | CAMBIO DE PROPIETARIO UMA |
|-----------------------------------|------------------------|---------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Grupo 1 | | | | |
| Cabaré | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Casa de huéspedes | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Discoteca | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Distribuidor de cerveza | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Distribuidor de vinos | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Hotel de Paso | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Ladies bar | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Salón de baile | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Motel de Paso | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Video Bar | 603 | 226 | 150 | 301 |
| Productor | 527 | 211 | 145 | 289 |
| Grupo 2 | | | | |
| Tiendas de auto servicio | 555 | 199 | 138 | 278 |
| Grupo 3 | | | | |
| Estadios | 555 | 199 | 138 | 278 |
| Restaurant Bar | 555 | 199 | 138 | 278 |
| Grupo 4 | | | | |
| Supermercado | 531 | 185 | 133 | 265 |
| Cantina Agencia | 531 | 185 | 133 | 265 |
| Bar | 531 | 185 | 133 | 265 |
| Grupo 5 | | | | |
| Billares y Boliches | 531 | 185 | 133 | 265 |
| Boliches | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Abarrotes | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Centros Recreativos | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Casinos, Club Social y Deportivos | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Expendio de Vinos y Licores | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Hotel | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Salón de Fiesta | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Agencia | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Minisúper | 507 | 172 | 126 | 254 |
| Grupo 6 | | | | |
| Cervecería | 483 | 148 | 120 | 241 |
| Depósito de Cerveza | 483 | 148 | 120 | 241 |
| Grupo 7 | | | | |
| Otros | 460 | 146 | 115 | 230 |
| Fondas y Taquerías | 460 | 146 | 115 | 230 |
| Loncherías | 460 | 146 | 115 | 230 |
| Grupo 8 | | | | |
| Misceláneas | 434 | 132 | 110 | 217 |

- III. Por el cambio de giro de licencia, se pagará la cantidad de \$ 5,678.00 más la diferencia que resulte del valor de la licencia existente y el valor de la licencia con el giro que pretende. En ningún caso, habrá lugar a devolución por cambio de giro.
- IV. Por cambio de nombre del comodatario y/o del establecimiento y reexpedición de licencia \$ 548.50. Se pagara por cada concepto.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 4,213.00 anual.
- II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,095.00 anual.
- III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,728.50 anual.
- IV.- Por publicidad con altoparlantes \$ 135.00 diarios.
- V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 489.00
- VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 650.50 y una garantía de \$ 8,152.50 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 133.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 40.00.
- 3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 114.00.
- 4.-Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 168.00.
- 5.-Certificado de no Propiedad \$ 168.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos:

- a) Tamaño del plano hasta (oficio) cada uno \$ 156.00.
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$ 39.00

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 249.00.
- b) Por cada vértice adicional \$ 22.00.
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 25.50.

3.- Croquis de localización \$ 35.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 38.00.
- b) En tamaños mayores, por cada dm². Adicional o fracción \$ 8.62.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 20.00

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 60.50

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 166.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 555.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 170.00.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura \$ 115.00.
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 165.50.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 48.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 223.00.
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 47.00.

VI.- Por deslindes de colindancias \$165.50.

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| DE | URBANO | SUBURBANO |
|-----------------------|--------------|---------------|
| 1.0 a 200.0 M2 | \$ 267.50 M2 | \$ 267.50 M2. |
| 200.1 a 1,000.0 m2 | \$ 1.34 M2 | \$ 0.67 M2. |
| 1,000.1 a 5,000.0 m2 | \$ 1.18 M2 | \$ 0.65 M2. |
| 5,000.1 a 10,000.0 m2 | \$ 0.89 M2 | \$ 0.53 M2. |
| 10,000.1 en adelante | \$ 0.70 M2 | \$ 0.53 M2. |

Los predios rústicos pagarán de la siguiente manera:

- a) De 0 a 10 hectáreas \$ 267.50
- b) Por hectárea excedente \$ 6.27

VIII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$ 1.00 M2.
- 2.- Medio \$ 0.73 M2.
- 3.- Interés Social \$ 0.38 M2.
- 4.- Popular \$ 0.38 M2.
- 5.- Comerciales \$ 0.73 M2.
- 6.- Industriales \$ 0.38 M2.
- 7.- Rústico \$ 0.73 M2.
- 8.- Campestres \$ 0.73 M2.

IX.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$ 1,504.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 33.00 por la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 69.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 163.00.
- 2.-Por carta de residencia \$ 87.00.
- 3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 87.00.
- 4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 87.00.
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 163.00
- 6- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación \$ 283.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 110.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50.
3. Expedición de copia a color \$ 21.50.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.57.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.57.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 77.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 47.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,805.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 3,976.00.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3,393.50 mensual.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,527.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 29,527.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,527.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,527.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,527.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,527.50 por cada pozo.

ARTÍCULO 43.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

| | |
|--------------------------|-----------|
| 1.-Inspección mercantil | \$ 367.00 |
| 2.-Ecología | \$ 367.00 |
| 3.-Impresión de Licencia | \$ 247.50 |

II.- Refrendo Anual \$ 310.00

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 514.00

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 34.00 mensual por cada metro lineal, excepto para los casos mencionados en las fracciones VI y VII.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 5.75 por cada hora.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 69.50 mensual.

V.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 184.00 mensual.

VI.- Por estacionamiento exclusivo en área residencial \$400.00 anual por cada metro lineal, previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública.

VII.- Por estacionamiento exclusivo de vehículos particulares \$200.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la Ciudad, es decir, considerando las calles de Ocampo, Zaragoza, Madero, La Madrid y Altamirano desde las calles entre Abasolo y Mutualismo hacia fuera, previa autorización de la Dirección de Seguridad Municipal.

VIII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de personal por transporte particular \$800.00. Previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN II PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

| | |
|--|-----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 23.00 |
| II.- Automóviles. | \$ 47.00 |
| II.- Camionetas. | \$ 61.50 |
| IV.- Camiones 350. | \$ 80.00 |
| V.- Camiones 600. | \$ 123.00 |
| VI.- Tracto camiones, cajas y autobuses. | \$ 245.00 |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$ 236.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 49.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 627.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 51.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 11.36 a \$ 22.72 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 11.91 a \$ 22.82 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 56.79 a \$ 62.85 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, realicen construcciones sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado y a los que no acaten la orden de suspensión de construcción, se les impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- A los que le den un uso urbano o les den un uso distinto al autorizado, a los propietarios de fraccionamientos, que sin contar con la autorización correspondiente celebre un acto jurídico que tenga por finalidad la transmisión de la propiedad o aquellos que no respeten la cesión a favor del Municipio de la superficie destinada al ayuntamiento para equipamiento en los términos del Reglamento de urbanismo Municipal, se le impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

| I.- | GENERALES | MIN | MAX |
|------------|--|------------|------------|
| | INFRACCION | | |
| 1. | Circular con un solo fanal | 1 | 3 |
| 2. | Circular con una sola placa | 1 | 5 |
| 3. | Circular sin calcomanía de revisado ecológico | 1 | 5 |
| 4. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 10 |
| 5. | Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph | 1 | 10 |
| 6. | Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento. | 5 | 25 |
| 7. | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento | 2 | 5 |
| 8. | Circular en un vehículo no registrado | 5 | 20 |
| 9. | Circular sin placas o con placas anteriores | 2 | 10 |
| 10. | Circular a más de 20 kmh en zonas escolares | 3 | 10 |
| 11. | Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales | 3 | 10 |
| 12. | Circular en contra del transito | 3 | 10 |
| 13. | Circular a alta velocidad | 4 | 10 |
| 14. | Circular formando doble fila sin justificación | 4 | 10 |
| 15. | Chocar por falta de precaución | 2 | 10 |
| 16. | Dar vuelta en "U" a media cuadra. | 2 | 5 |
| 17. | Dejar un vehículo abandonado injustificadamente | 2 | 5 |
| 18. | Destruir señales de transito | 4 | 10 |
| 19. | Estacionarse en ochavo | 10 | 20 |
| 20. | Estacionarse mal intencionalmente | 4 | 6 |
| 21. | Estacionarse más del tiempo señalado | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse en lugar prohibido | 4 | 6 |
| 23. | Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación | 10 | 20 |
| 24. | Estacionarse en batería en calles no permitidas | 2 | 4 |
| 25. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 26. | Estacionarse sobre embanquetado | 2 | 4 |
| 27. | Estacionarse momentáneamente en carril de peatones | 2 | 5 |
| 28. | Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple | 2 | 4 |
| 29. | Estacionarse en lugar de parada de transporte público | 4 | 6 |
| 30. | Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria | 4 | 6 |
| 31. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 4 | 6 |
| 32. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 4 | 6 |
| 33. | Estacionarse frente a hidrantes. | 3 | 5 |
| 34. | Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros | 2 | 4 |
| 35. | Estacionarse en zona prohibida. | 3 | 5 |
| 36. | Estacionarse en zona de carga y descarga | 3 | 5 |
| 37. | Falta de espejo lateral (camiones y camionetas). | 2 | 10 |
| 38. | Falta de espejo artroscópico. | 2 | 4 |
| 39. | Falta de licencia. | 4 | 10 |
| 40. | Falta de luz posterior. | 2 | 4 |
| 41. | Falta absoluta de frenos. | 4 | 10 |
| 42. | Huir después de cometer una infracción. | 9 | 15 |
| 43. | Hacer servicio público con placas de otro Municipio | 6 | 8 |
| 44. | Hacer servicio público con placas particulares. | 9 | 11 |
| 45. | Iniciar la circulación en luz ámbar. | 3 | 5 |
| 46. | Insultos a pasajeros. | 2 | 4 |
| 47. | Manejar con licencia de otra entidad de servicio público | 3 | 5 |
| 48. | Manejar un vehículo sin licencia. | 4 | 10 |
| 49. | Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 50. | Manejar en Estado de ebriedad comprobado: | | |
| | a) 1 grado | 45 | 90 |
| | b) 2 grado | 90 | 120 |
| | c) 3 grado | 120 | 160 |
| 51. | Manejar con escape abierto. | 2 | 4 |
| 52. | Manejar sin licencia aun teniéndola. | 1 | 3 |

| | | | |
|--------------|--|----|----|
| 53. | No portar tarjeta de circulación. | 1 | 3 |
| 54. | No cambiar luz baja al ser requerido. | 1 | 3 |
| 55. | No solicitar la intervención de tránsito en caso de accidente. | 3 | 5 |
| 56. | No respetar el silbato del agente. | 3 | 10 |
| 57. | No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo | 3 | 5 |
| 58. | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público. | 2 | 4 |
| 59. | No respetar las señales de tránsito | 3 | 5 |
| 60. | No hacer alto en las vías FF CC | 2 | 4 |
| 61. | No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 3 |
| 62. | Por permitir viajar en el estribo. | 4 | 6 |
| 63. | Por prestar el vehículo a personas no autorizadas | 2 | 4 |
| 64. | Portar las placas en lugar no visible. | 2 | 4 |
| 65. | Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia. | 9 | 30 |
| 66. | Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida. | 2 | 4 |
| 67. | Por cargar y descargar fuera del horario señalado | 2 | 4 |
| 68. | Por rebasar vehículos en paso a desnivel. | 3 | 5 |
| 69. | Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento. | 3 | 5 |
| 70. | Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia. | 3 | 5 |
| 71. | Sobrepasar la línea de seguridad del peatón. | 2 | 4 |
| 72. | Sobreponer objetos o leyendas en las placas. | 3 | 5 |
| 73. | Sobrepasar vehículos en los puentes de la población. | 3 | 5 |
| 74. | Transitar en el pavimento sin llantas de hule. | 2 | 30 |
| 75. | Transportar personas en vehículos de carga. | 3 | 5 |
| 76. | Traer ayudante en carros de sitio | 2 | 4 |
| 77. | Transitar completamente sin luz | 3 | 5 |
| 78. | Transitar a exceso de velocidad. | 4 | 6 |
| 79. | Transportar explosivos sin la debida autorización. | 10 | 45 |
| 80. | Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad. | 4 | 6 |
| 81. | Usar licencia que no corresponda al servicio. | 2 | 4 |
| 82. | Usar indebidamente el claxon. | 2 | 4 |
| 83. | Usar sirena sin autorización. | 4 | 6 |
| 84. | Usar cadenas en llantas en zona pavimentada. | 9 | 30 |
| 85. | Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo. | 3 | 5 |
| 86. | No cumplir con los horarios establecidos en el servicio. | 3 | 5 |
| 87. | Conducir con aliento alcohólico | 8 | 25 |
| 88. | Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas | 5 | 45 |
| 89. | Atropellar un peatón. | 6 | 20 |
| 90. | Abandono de la víctima. | 4 | 20 |
| 91. | Provocar accidente. | 2 | 10 |
| 92. | Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda. | 6 | 8 |
| 93. | Hablar por teléfono celular o enviar mensajes de texto al conducir | 10 | 45 |
| 94. | Provocar un accidente por usar el teléfono celular o enviar mensajes de texto | 45 | 90 |
| II. | BICICLETAS Y MOTOS | | |
| 1. | Circular con pasajeros en bicicleta. | 1 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda. | 1 | 3 |
| 3. | Transitar en aceras y áreas peatonales | 1 | 3 |
| 4. | No usar casco en motocicleta | 1 | 10 |
| 5. | No usar casco en bicicleta. | 1 | 10 |
| 6. | Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto. | 1 | 3 |
| III.- | CEDER EL PASO | | |
| 1. | No ceder el paso a peatones en zona escolar. | 1 | 10 |
| 2. | No ceder el paso a vehículos de emergencia. | 2 | 10 |
| IV.- | CIRCULACION | | |
| 1. | Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento Público por más de 48 horas. | 3 | 5 |
| 2. | Dejar objetos o cosas en vía pública y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad o tránsito por más de 48 horas. | 3 | 5 |
| 3. | Anunciar maniobras que no ejecuten. | 2 | 4 |

| | | | |
|--------------|--|----|-----|
| 4. | Hacer maniobras sin anunciar previamente | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con el motor en marcha. | 2 | 4 |
| 7. | Cargar combustible con personas fumando. | 4 | 6 |
| 8. | Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito. | 2 | 4 |
| 9. | Entablar competencias de velocidad. | 9 | 11 |
| 10. | Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos. | 4 | 6 |
| V.- | CONDUCCIÓN | | |
| 1. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado | 2 | 4 |
| 2. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 45 |
| 3. | Conducir sin cinturón de seguridad. | 9 | 15 |
| 4. | Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello | 2 | 4 |
| VI.- | ESTACIONAMIENTO | | |
| 1. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros. | 2 | 4 |
| 2. | Estacionarse en lugares de carga y descarga. | 2 | 4 |
| 3. | Estacionarse en zonas con guarniciones rojas. | 2 | 4 |
| 4. | Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados. | 45 | 90 |
| 5. | Estacionarse obstruyendo señales viales. | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados. | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse y omitir el pago del estacionó metro | 2 | 4 |
| VII.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| 1. | Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados. | 5 | 10 |
| 2. | Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles. | 10 | 20 |
| 3. | Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias toxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo. | 5 | 10 |
| 4. | Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo. | 5 | 10 |
| 5. | Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana. | 10 | 20 |
| 6. | Posesión inadecuada de animales de compañía. | 10 | 20 |
| 7. | Posesión de animales de granja dentro de zona urbana. | 15 | 30 |
| 8. | Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana. | 20 | 40 |
| 9. | Emisión de contaminantes a la atmosfera. | 5 | 200 |
| 10. | Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc. | 5 | 500 |
| 11. | Vehículos que emitan contaminantes aun y cuando cuenten con engomado de verificación. | 5 | 50 |
| 12. | Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales. | 5 | 50 |
| 13. | Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados. | 10 | 30 |
| 14. | Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estéreos o similares instalados en vehículos automotores. | 5 | 20 |
| 15. | Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo. | 5 | 50 |
| 16. | Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengan aseado las banquitas y tramo de calles que le corresponda. | 5 | 20 |
| 17. | Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido. | 5 | 15 |
| 18. | Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública. | 5 | 30 |
| 19. | Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública. | 5 | 30 |
| 20. | Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública. | 10 | 50 |
| 21. | Propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame. | 15 | 50 |
| 22. | Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos. | 10 | 200 |
| 23. | Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la | 10 | 100 |

| | | | |
|---------------|---|-----|------|
| | vía pública por más de 3 días consecutivos. | | |
| 24. | Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito. | 10 | 100 |
| 25. | Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción municipal. | 20 | 500 |
| 26. | Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización. | 20 | 500 |
| 27. | Contaminación del agua con materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos. | 20 | 500 |
| 28. | Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de residuos sólidos en el agua. | 100 | 1000 |
| 29. | Depositar escombro en la vía pública y sitios no autorizados. | 50 | 200 |
| VIII.- | SERVICIO PÚBLICO | | |
| 1. | Cargar combustible con pasaje a bordo. | 9 | 20 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico | 2 | 20 |
| 3. | Circular sin los colores autorizados. | 2 | 4 |
| 4. | Falta de póliza de seguro de viajero | 2 | 4 |
| 5. | Fumar con pasajeros a bordo. | 2 | 10 |
| 6. | No cumplir con los horarios establecidos. | 2 | 4 |
| 7. | Obstruir la función de inspectores. | 2 | 10 |
| 8. | Invadir las rutas autorizadas. | 2 | 4 |
| 9. | Traer ayudantes a bordo. | 2 | 4 |

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Para aquellos que cubran las sanciones dentro de los primeros siete días hábiles, al día que se impuso, se disminuirá en un 25% la sanción.

ARTÍCULO 59.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 61.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, hasta por la cantidad de \$ 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 120 meses, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 20.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el

Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 63.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V. - Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2019.

TERCERO.- El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 163.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la | | SALTILLO |
|--|---|-------------------------|
| Ley de Ingresos 2019 | | |
| TOTAL DE INGRESOS | | 2,621'941,622.00 |
| 1 | Impuestos | 536'430,710.00 |
| | 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | 522'330,726.00 |
| | 1 Impuesto Predial | 271'439,152.00 |
| | 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 250'891,574.00 |

| | | | |
|--|----------|---|---------------|
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 7 | Accesorios | 5'680,423.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 5'680,423.00 |
| | 8 | Otros Impuestos | 8'419,561.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 6'369,289.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 2'050,271.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0 |
| | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0 |
| | | | |
| | 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0 |
| | 5 | Accesorios | 0 |
| | 1 | Accesorios | 0 |
| | | | |
| | 3 | Contribuciones de Mejoras | 29'876,046.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 29'867,621.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 3'173,974.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 2'726,481.00 |

| | | | | |
|--|----------|-----------------|---|----------------|
| | | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 18'683,278.00 |
| | | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 5'283,888.00 |
| | 9 | | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 8,425.00 |
| | | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 8,425.00 |
| | | | | |
| | 4 | Derechos | | 272'020,007.00 |
| | 1 | | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 6'976,420.00 |
| | | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 618,050.00 |
| | | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 21'304,980.00 |
| | | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 53,390.00 |
| | | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0 |
| | 2 | | Derechos a los hidrocarburos | 0 |
| | | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0 |
| | | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 124'937,464.00 |
| | | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0 |
| | | 2 | Servicios de Rastros | 68,917.00 |
| | | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0 |
| | | 4 | Servicios en Mercados | 0 |
| | | 5 | Servicios de Aseo Público | 18'792,948.00 |
| | | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 1'790,350.00 |
| | | 7 | Servicios en Panteones | 336,953.00 |
| | | 8 | Servicios de Tránsito | 19'976,040.00 |
| | | 9 | Servicios de Previsión Social | 1'216,673.00 |
| | | 10 | Servicios de Protección Civil | 0 |
| | | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 82'755,583.00 |
| | | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0 |
| | | 13 | Otros Servicios | 0 |
| | 4 | Otros Derechos | | 123'749,847.00 |
| | | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 22'298,386.00 |
| | | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 4'732,312.00 |
| | | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 8'696,257.00 |
| | | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 37'805,219.00 |
| | | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 5'096,111.00 |
| | | 6 | Servicios Catastrales | 41'954,633.00 |
| | | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2'501,924.00 |

| | | | | |
|--|---|---|--|---------------|
| | | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 665,005.00 |
| | 5 | | Accesorios | 1'356,276.00 |
| | | 1 | Recargos | 1'356,276.00 |
| | 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| | | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0 |
| | | | | 0 |
| 5 Productos | | | | 54'359,494.00 |
| | 1 | | Productos de Tipo Corriente | 54'359,494.00 |
| | | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 265,974.00 |
| | | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 1'726,978.00 |
| | | 3 | Otros Productos | 52'366,542.00 |
| | 2 | | Productos de capital | 0 |
| | | 1 | Productos de capital | 0 |
| | 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| | | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| | | | | 0 |
| 6 Aprovechamientos | | | | 53'111,032.00 |
| | 1 | | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 53'111,032.00 |
| | | 1 | Ingresos por Transferencia | 1'563,854.00 |
| | | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 33'066,774.00 |
| | | 3 | Otros Aprovechamientos | 1,575.00 |
| | | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 18'478,829.00 |
| | | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0 |
| | 2 | | Aprovechamientos de capital | 0 |
| | | 1 | Aprovechamientos de capital | 0 |
| | 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| | | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| | | | | 0 |
| 7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | | 0 |
| | 1 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0 |
| | | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0 |
| | 2 | | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0 |

| | | | | |
|-----------|---|--|---|------------------|
| | | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0 |
| | 3 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0 |
| | | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0 |
| | | | | 0 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | | 1,616'144,333.00 |
| | 1 | Participaciones | | 1,005'545,088.00 |
| | | 1 | ISR Participable | 119'200,965.00 |
| | | 2 | Otras Participaciones | 886'344,123.00 |
| | 2 | Aportaciones | | 569'671,535.00 |
| | | 1 | FISM | 101'307,752.00 |
| | | 2 | FORTAMUN | 468'363,783.00 |
| | 3 | Convenios | | 40'927,710.00 |
| | | 1 | Convenios | 40'927,710.00 |
| | | | | 0 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | - |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0 |
| | | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0 |
| | | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0 |
| | | 1 | Otros Subsidios Federales | 0 |
| | | 2 | SUBSEMUN | 0 |
| | 4 | Ayudas sociales | | 0 |
| | | 1 | Donativos | 0 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0 |
| | | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0 |
| | | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0 |
| | | | | |
| 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | | | |
| | 1 | Endeudamiento Interno | | 0 |
| | | 1 | Deuda Pública Municipal | 0 |
| | 2 | Endeudamiento externo | | 60,000,000.00 |
| | | 1 | Endeudamiento externo | 0 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa al millar anual que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

- a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.6
- b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.9
- c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional: 2.2
- d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados:5
- e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.6
- f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.9
- g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.6
- h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.9
- i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$172.00 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis.

II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales:

- a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al contribuyente del 5%, del monto total calculado.

Para que el estímulo señalado en este inciso sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

- b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere este inciso, el contribuyente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. Dicho padrón estará administrado por la Dirección de Catastro. De igual manera la acreditación estará a cargo de la Dirección de Catastro para efectos de validar los documentos y la personalidad con que se realice.
2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de pago.
3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita. Para comprobarlo deberá presentar al momento de efectuar el pago copia de la credencial para votar vigente o un documento oficial o un comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y;

5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$ 3,000,000.00. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

6. Este estímulo sólo podrá ser utilizado en una sola ocasión por este ejercicio fiscal cuando se trate bienes sujetos al matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Esta exhibición se realizará por escrito con copia fotostática y original para cotejo ante la Tesorería Municipal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación o de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda.

e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Ser validada por la Autoridad Catastral la condición de infraestructura motivo de este estímulo, mediante visita de campo de la que se levantará el reporte correspondiente.

f) Se otorgará estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Estímulo | Período al que aplica |
|---|---------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2019 |
| 51 a 150 | 25 | 2 años |
| 151 a 250 | 35 | 2 años |
| 251 a 500 | 50 | 3 años |
| 501 a 1000 | 75 | 4 años |
| 1001 en adelante | 100 | 5 años |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en este inciso, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. Se entenderá que, al efectuar el pago, el contribuyente eligió el incentivo a aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto, se considera que existe adquisición de bienes inmuebles la que derive de los actos señalados en el artículo 21 y en el artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado.

II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal del 100%.

Asimismo, cuando existan cesiones de derechos y los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente, o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal del 100%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada al 1%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición. Siempre y cuando el inmueble no rebase los 15,000 UMA (unidad de medida de actualización).

IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del

Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares.

Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente.
- b) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.
- c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.
- d) Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Catastro original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Catastro.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de empleos generados | Porcentaje a descontar del impuesto total calculado |
|-----------------------------|---|
| 10 a 50 | 15% |
| 51 a 150 | 25% |
| 151 a 250 | 35% |
| 251 a 500 | 50% |
| 501 a 1000 | 75% |
| 1001 en adelante | 100% |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones.

I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente:

| | |
|---|---------|
| a) Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano y similares: | \$5.25 |
| b) Ocupación de 1.51 m ² a 3.00 m ² : | \$26.00 |
| c) Ocupación de 3.01 m ² a 6.00 m ² : | \$32.00 |
| d) Vehículo de tracción manual: | \$7.50 |
| e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas: | \$23.00 |
| f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m ² : | \$32.00 |
| g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m ² : | \$64.00 |
| h) Foráneos: | \$64.00 |

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II. Mercados sobre ruedas:

| | |
|--|------------|
| a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: | \$1,496.00 |
| b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 6 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: | 2,224.00 |
| c) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: | \$1,673.00 |
| d) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 6 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: | 2,510.00 |
| e) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de: | \$298.00 |
| f) Cuando los permisos previstos en el inciso c) se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de: | \$595.00 |

III. Serán aplicables a este impuesto los siguientes estímulos fiscales:

a) Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2019, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Éste no aplica con otros estímulos.

b) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo a los contribuyentes que acrediten ante la Tesorería Municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y/o con discapacidad y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. Éste no aplica con otros estímulos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el presente inciso el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Tesorería Municipal, original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Tesorería Municipal.

2. La cuenta sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

IV. Fiestas tradicionales:

| | |
|--|----------|
| a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de: | \$172.00 |
| b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de: | \$164.00 |
| c) Por juego mecánico, una cuota diaria de: | \$284.00 |
| d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de: | \$469.00 |

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Bailes.
- b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 3%

Las instituciones que acrediten su actividad, sin fines de lucro relacionados al inciso c), se les otorgará un 50% de estímulo fiscal.

II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

- a) Exhibición y concursos: \$186.00
- b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: \$186.00

III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Salones con juegos electrónicos y electromecánicos: | \$583.00 |
| b) El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso: | \$583.00 |
| c) Sala de patinaje: | \$583.00 |
| d) Mesa de boliche: | \$115.00 |
| e) Mesa de billar: | \$115.00 |

IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Espectáculos teatrales.
- b) Circos.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 2%

Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$183.00

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.32

**SECCION V
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo.

Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto predial que se cause, una tasa de 7%.

**SECCION VI
POR OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente:

I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes sobre el consumo mensual, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados.

| TARIFA POPULAR | | | | | | TARIFA COMERCIAL | | | | | |
|--|----------|---|----------|---|------------------------|--|-----------|---|----------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ | M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 46.17 | + | \$ 9.23 | = | \$ 55.40 | 0-10 | \$ 108.94 | + | \$ 27.24 | = | \$ 136.18 |
| 11-15 | \$ 6.56 | + | \$ 1.31 | = | \$ 7.87 | 11-15 | \$ 11.06 | + | \$ 2.77 | = | \$ 13.83 |
| 16-20 | \$ 8.59 | + | \$ 1.72 | = | \$ 10.31 | 16-20 | \$ 14.93 | + | \$ 3.73 | = | \$ 18.66 |
| 21-30 | \$ 9.36 | + | \$ 1.87 | = | \$ 11.23 | 21-30 | \$ 17.18 | + | \$ 4.30 | = | \$ 21.48 |
| 31-50 | \$ 12.22 | + | \$ 2.44 | = | \$ 14.66 | 31-50 | \$ 23.56 | + | \$ 5.89 | = | \$ 29.45 |
| 51-75 | \$ 15.29 | + | \$ 3.06 | = | \$ 18.35 | 51-75 | \$ 30.50 | + | \$ 7.63 | = | \$ 38.13 |
| 76-100 | \$ 18.26 | + | \$ 3.65 | = | \$ 21.91 | 76-100 | \$ 32.94 | + | \$ 8.24 | = | \$ 41.18 |
| 101-150 | \$ 26.23 | + | \$ 5.25 | = | \$ 31.48 | 101-150 | \$ 30.87 | + | \$ 7.72 | = | \$ 38.59 |
| 151-200 | \$ 35.92 | + | \$ 7.18 | = | \$ 43.10 | 151-200 | \$ 33.19 | + | \$ 8.30 | = | \$ 41.49 |
| 201-9999 | \$ 38.14 | + | \$ 7.63 | = | \$ 45.77 | 201-9999 | \$ 35.80 | + | \$ 8.95 | = | \$ 44.75 |
| Nota: Precios con LV.A. NO INCLUIDO | | | | | | Nota: Precios con LV.A. NO INCLUIDO | | | | | |
| TARIFA INTERES SOCIAL | | | | | | TARIFA INDUSTRIAL | | | | | |
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ | M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 57.39 | + | \$ 11.48 | = | \$ 68.87 | 0-10 | \$ 135.19 | + | \$ 33.80 | = | \$ 168.99 |
| 11-15 | \$ 8.16 | + | \$ 1.63 | = | \$ 9.79 | 11-15 | \$ 13.71 | + | \$ 3.43 | = | \$ 17.14 |
| 16-20 | \$ 8.62 | + | \$ 1.72 | = | \$ 10.34 | 16-20 | \$ 14.93 | + | \$ 3.73 | = | \$ 18.66 |
| 21-30 | \$ 9.36 | + | \$ 1.87 | = | \$ 11.23 | 21-30 | \$ 17.18 | + | \$ 4.30 | = | \$ 21.48 |
| 31-50 | \$ 12.22 | + | \$ 2.44 | = | \$ 14.66 | 31-50 | \$ 23.56 | + | \$ 5.89 | = | \$ 29.45 |
| 51-75 | \$ 15.29 | + | \$ 3.06 | = | \$ 18.35 | 51-75 | \$ 30.49 | + | \$ 7.62 | = | \$ 38.11 |
| 76-100 | \$ 18.27 | + | \$ 3.65 | = | \$ 21.92 | 76-100 | \$ 32.94 | + | \$ 8.24 | = | \$ 41.18 |
| 101-150 | \$ 26.23 | + | \$ 5.25 | = | \$ 31.48 | 101-150 | \$ 30.87 | + | \$ 7.72 | = | \$ 38.59 |
| 151-200 | \$ 35.92 | + | \$ 7.18 | = | \$ 43.10 | 151-200 | \$ 33.19 | + | \$ 8.30 | = | \$ 41.49 |
| 201-9999 | \$ 38.14 | + | \$ 7.63 | = | \$ 45.77 | 201-9999 | \$ 35.80 | + | \$ 8.95 | = | \$ 44.75 |
| Nota: Precios con LV.A. NO INCLUIDO | | | | | | Nota: Precios con LV.A. NO INCLUIDO | | | | | |

| TARIFA RESIDENCIAL 2019 | | | | | PÚBLICO 2019 | | | | |
|---|----------|---|----------|------------------------|---|-----------|---|----------|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | TOTAL x M ³ | M ³ | AGUA | | DRENAJE | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 71.34 | + | \$ 14.27 | = \$ 85.61 | 0-10 | \$ 135.19 | + | \$ 33.80 | = \$ 168.99 |
| 11-15 | \$ 10.14 | + | \$ 2.03 | = \$ 12.17 | 11-15 | \$ 13.71 | + | \$ 3.43 | = \$ 17.14 |
| 16-20 | \$ 10.71 | + | \$ 2.14 | = \$ 12.85 | 16-20 | \$ 14.92 | + | \$ 3.73 | = \$ 18.65 |
| 21-30 | \$ 11.64 | + | \$ 2.33 | = \$ 13.97 | 21-30 | \$ 17.18 | + | \$ 4.30 | = \$ 21.48 |
| 31-50 | \$ 15.12 | + | \$ 3.02 | = \$ 18.14 | 31-50 | \$ 23.56 | + | \$ 5.89 | = \$ 29.45 |
| 51-75 | \$ 19.03 | + | \$ 3.81 | = \$ 22.84 | 51-75 | \$ 30.49 | + | \$ 7.62 | = \$ 38.11 |
| 76-100 | \$ 22.74 | + | \$ 4.55 | = \$ 27.29 | 76-100 | \$ 32.94 | + | \$ 8.24 | = \$ 41.18 |
| 101-150 | \$ 32.52 | + | \$ 6.50 | = \$ 39.02 | 101-150 | \$ 30.87 | + | \$ 7.72 | = \$ 38.59 |
| 151-200 | \$ 44.64 | + | \$ 8.93 | = \$ 53.57 | 151-200 | \$ 33.22 | + | \$ 8.31 | = \$ 41.53 |
| 201-9999 | \$ 47.34 | + | \$ 9.47 | = \$ 56.81 | 201-9999 | \$ 35.80 | + | \$ 8.95 | = \$ 44.75 |
| Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO | | | | | Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO | | | | |

| TARIFA EJIDOS 2019 | | | | |
|---|----------|---|---------|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 47.67 | + | \$ - | = \$ 47.67 |
| 11-9999 | \$ 4.62 | + | \$ - | = \$ 4.62 |
| Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO | | | | |

II. Los servicios que adicionalmente se presten materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente:

| Tipo | A G U A | | | | | DRENAJE | | |
|------------------|----------|------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------|----------|----------------------|----------------|
| | Derechos | Instalación de Medidor | Instalación toma corta 0 - 3.5 m | Instalación toma larga (3.6 a 8 m) | M.L. Excedente | Derechos | Instalación Descarga | M.L. Excedente |
| Ejidos | 1,038.23 | 460.66 | 3,395.76 | 3,404.48 | 209.50 | 1,038.23 | | |
| Popular | 0.00 | 460.66 | 3,395.76 | 3,404.48 | 209.50 | 0.00 | 5,077.70 | 918.35 |
| Contrato Popular | 1,346.11 | | | | | | | |
| Interés Social | 1,275.51 | 475.80 | 3,395.76 | 3,404.48 | 209.50 | 1,275.51 | 6,619.41 | 1,120.41 |
| Residencial | 2,449.15 | 1,002.45 | 4,382.07 | 4,906.40 | 445.93 | 2,449.15 | 8,082.28 | 1,116.12 |
| Comercial | 3,042.91 | 1,002.45 | 4,365.30 | 4,887.62 | 445.93 | 3,042.91 | 8,051.34 | 1,116.12 |
| Industrial | 5,069.60 | 1,002.45 | 4,365.30 | 4,887.62 | 445.93 | 5,069.60 | 8,051.34 | 1,116.12 |
| Público | 5,069.60 | 1,002.45 | 4,365.30 | 4,887.62 | 445.93 | 5,069.60 | 8,051.34 | 1,116.12 |

Otros Servicios

| | |
|--|-------------|
| Construcción arqueta y tapa | \$ 1,491.95 |
| Reubicación medidor a piso | \$ 1,975.75 |
| Alineación | \$ 435.20 |
| Instalación pasatubo | \$ 410.89 |
| Instalación conexión rosca externa | \$ 410.89 |
| Instalación de tapa | \$ 699.09 |
| Instalación de caja para medidor de piso | \$ 838.60 |
| Verificación medidor | \$ 187.50 |
| Conexión de registro drenaje | \$ 179.41 |
| Construcción de registro drenaje | \$ 3,978.26 |
| Construcción de piso de registro | \$ 513.50 |
| Construcción de registro para medidor 25x40x30 | \$ 1,070.29 |
| Cubrir parte posterior del muro | \$ 337.97 |
| Tapa de registro de drenaje | \$ 711.05 |

| | |
|---|-------------|
| Sondeo (tierra-banqueta) | \$ 402.77 |
| Sondeo (pavimento) | \$ 769.50 |
| sarpeo de registro | \$ 671.18 |
| Válvula de corte manipulada | \$ 254.64 |
| Cambio de pie derecho | \$ 337.97 |
| Inspección Interna | \$ 331.02 |
| Limpieza drenaje: Tipo 1 x viaje | \$ 467.61 |
| Limpieza drenaje: Tipo 2 x viaje | \$ 1,864.64 |
| Instalación descarga nocturna* | 31% |
| Limpieza de drenaje interior (doméstico) | \$ 1,121.56 |
| Limpieza de tinaco hasta 1100 litros | \$ 565.99 |
| Limpieza de cisterna : De 1,201 a 5,000 litros | \$ 2,647.10 |
| Limpieza de cisterna : De 5,001 a 20,000 litros | \$ 3,530.00 |
| Venta de Tinaco | \$ 1,600.83 |
| Venta de Tinaco de 1100 litros | \$ 2,585.87 |
| Venta de Boiler 15 GLS LP | \$ 3,239.04 |
| Venta de Boiler 20 GLS LP | \$ 3,670.92 |
| Venta de Boiler 30 GLS LP | \$ 4,207.74 |
| Venta de Boiler 15 GLS NT | \$ 3,239.04 |
| Venta de Boiler 20 GLS NT | \$ 3,670.92 |
| Venta de Boiler 30 GLS NT | \$ 4,207.74 |
| Venta de Boiler Paso 6 LTS LP | \$ 2,929.01 |
| Venta de Boiler Paso 9 LTS LP | \$ 4,137.77 |
| Venta de Boiler Paso 6 LTS NT | \$ 2,929.01 |
| Venta de Boiler Paso 9 LTS NT | \$ 4,137.77 |
| Seguro de medidor al contado | \$ 143.52 |
| Seguro de medidor diferido | \$ 162.04 |
| Venta de agua en Alta | \$ 17.36 |

Reconexión del servicio

| | |
|---|-------------|
| Reconexión por suspensión servicio | \$ 282.15 |
| Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento) | \$ 2,108.86 |
| Reconexión por cancelación servicio en banquetta | \$ 2,350.77 |
| Reconexión por cancelación servicio en pavimento | \$ 4,053.37 |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Factibilidad

| | |
|--|---------------|
| Carta de Factibilidad | \$ 3,262.82 |
| Proyecto de Agua Potable (por lote) | \$ 106.49 |
| Proyecto de Alcantarillado (por lote) | \$ 106.49 |
| Área Vendible \$/m2 | |
| Popular e Interés Social | \$ 5.79 |
| Residencial | \$ 6.95 |
| Comercial e Industrial | \$ 8.10 |
| Gastos Requerido LPS | \$ 652,049.58 |
| Supervisión (costo sobre valor de la obra) | 10.82% |

Transparencia

| | |
|---|-----------|
| Copia tamaño carta u oficio | \$ 6.95 |
| Copia certificada | \$ 17.36 |
| Copia de documento con antigüedad mayor de 3 años | \$ 93.76 |
| Copia a color, carta u oficio | \$ 27.78 |
| Información electrónica (por hoja) | \$ 6.95 |
| Copia simple de plano (por m2) | \$ 90.28 |
| Copia certificada de plano (por m2) | \$ 141.21 |
| Envío por mensajería (por documento) área urbana | \$ 42.82 |

Servicios Adicionales

| | |
|------------------------------|-----------|
| Carta de No adeudo | \$ 52.25 |
| Cambio de nombre | \$ 104.50 |
| Baja | \$ 52.25 |
| Comisión por cheque devuelto | \$ 177.65 |

Servicios de Laboratorios acreditados

| | |
|----------|-------------|
| Permiso | \$ 2,003.27 |
| Refrendo | \$ 1,736.16 |

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Para la aplicación de lo señalado en la fracción anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

| | |
|-------------------|----------|
| a) Vacuno res | \$272.00 |
| b) Porcino | \$97.50 |
| c) Lanar o cabrío | \$64.00 |
| d) Becerro leche | \$115.00 |
| e) Aves | \$30.00 |
| f) Equino | \$224.00 |

II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

| | |
|-------------------|----------|
| a) Vacuno res | \$148.00 |
| b) Porcino | \$59.00 |
| c) Lanar o cabrío | \$59.00 |
| d) Becerro leche | \$59.00 |
| e) Equino | \$148.00 |

III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

| | |
|-------------------|----------|
| 1. Vacuno res | \$419.00 |
| 2. Porcino | \$141.00 |
| 3. Lanar o cabrío | \$64.00 |

| | |
|------------------|----------|
| 4. Becerro leche | \$124.00 |
| 5. Equino | \$344.00 |

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.

b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

| | |
|-------------------|----------|
| 1. Vacuno res | \$209.00 |
| 2. Porcino | \$94.00 |
| 3. Lanar o cabrío | \$94.00 |
| 4. Becerro leche | \$94.00 |
| 5. Equino | \$172.00 |

IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Vacuno res | \$25.00 |
| b) Porcino | \$23.00 |
| c) Lanar o cabrío | \$23.00 |
| d) Becerro leche | \$23.00 |
| e) Equino | \$25.00 |

V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Vacuno res | \$25.00 |
| b) Porcino | \$23.00 |
| c) Lanar o cabrío | \$23.00 |
| d) Becerro leche | \$23.00 |
| e) Equino | \$25.00 |

Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre.

ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de: \$9.00

II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de: \$10.00

III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el Municipio, por única vez: \$181.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- En mercados propiedad municipal:

a).- Al interior planta baja, por m²: \$39.00

| | |
|--|---------|
| b).- Al interior planta alta, por m ² : | \$26.00 |
| c).- Al exterior, por m ² : | \$64.00 |
| d).- En esquina exterior, por m ² : | \$77.00 |

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m²: \$7.20

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

| VOLUMEN APROXIMADO SEMANTAL (Kg ó litro) | CUOTA MENSUAL |
|--|--|
| Menos de 1 | \$49.00 |
| Mayor de 1 y hasta 25 | \$86.00 |
| Mayor de 25 y hasta 50 | \$209.00 |
| Mayor de 50 y hasta 100 | \$416.00 |
| Mayor de 100 y hasta 200 | \$831.00 |
| Mayor de 200 y hasta 1,000 | \$831.00 más \$97.50 por tambo de 200 litros adicional |
| Mayor de 1,000 | Según se establezca en contrato |

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad que tiene la bolsa en kilogramos para almacenar el volumen de basura; y por litro la capacidad del depósito medida en litros para contener el volumen de basura.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|----------|
| a).- Basura, por tonelada: | \$183.50 |
| b).- Por cada animal muerto: | \$41.00 |
| c).- Grasa vegetal, por m ³ : | \$470.00 |
| d).- Escombros, por m ³ : | \$24.00 |
| e).- Despalme por m ³ : | \$17.00 |

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, por cada tambo de 200 litros: \$76.00

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo:

| | |
|-----------------|----------|
| a).- De 1.00 m3 | \$149.00 |
| b).- De 2.50 m3 | \$269.00 |
| c).- De 5.00 m3 | \$539.00 |

V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2019, se otorgará estímulo al contribuyente por concepto de pago anticipado, sobre el monto total, el 35%

VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,384.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$241.00

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m2 | CUOTA |
|--|---|
| De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie: | \$2,293.00 |
| Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie: | \$4,128.00 |
| Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie: | \$4,128.00 más \$8.05 por cada m2 adicional a 500 m2 |
| Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie: | \$8,155.00 más \$7.44 por cada m2 adicional a 1,000 m2 |
| Más de 5,000 m2 de superficie, por m2: | \$37,933.00 más \$6.29 por cada m2 adicional a 5,000 m2 |
| Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad: | Se incrementa un 25% |

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI.- Retiro de escombro, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$894.00

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las

actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA):

I.- Vigilancia especial:

| | |
|---|------------|
| a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas: | 15 |
| b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas: | de 21 a 30 |
| c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8 horas: | de 15 a 21 |
| d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas: | de 15 a 21 |
| e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos: | 15 |
| f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas: | 15 |
| | |
| II.- Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas: | 8 |

En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio: \$1,973.00

b) Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio: \$3,098.00

c) Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|------------------------|--------------|
| GRADO DE RIESGO | CUOTA |
|------------------------|--------------|

Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boletaje emitido

1. Ordinario:

| | |
|-----------------------|------------|
| De 100 a 400 personas | \$2,000.00 |
|-----------------------|------------|

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Mayor de 400 hasta 1,000 personas | \$3,208.00 |
|-----------------------------------|------------|

| | |
|--------------------------------|------------|
| 2. Alto: Más de 1,000 personas | \$9,746.00 |
|--------------------------------|------------|

d) Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.

e) Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

| METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | CUOTA FIJA |
|---|-------------------|
| Hasta 50 | Excluido |
| Más de 50 hasta 200 | \$780.00 |
| Más de 200 hasta 600 | \$1,169.00 |
| Más de 600 hasta 800 | \$1,548.00 |
| Más de 800 hasta 1,000 | \$1,938.00 |
| Más de 1,000 hasta 2,000 | \$2,328.00 |
| Más de 2,000 hasta 3,000 | \$3,210.00 |
| Más de 3,000 | \$9,689.00 |

f) Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

| KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS | CUOTA FIJA |
|---|-------------------|
| Hasta 3 | \$1,378.00 |
| Más de 3 hasta 10 | \$4,410.00 |

g) Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: \$3,638.00

h) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$1,036.00

i) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras: \$540.00

j) Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías: \$656.00

k) Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,488.00

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Primeros Auxilios, por persona:

| | |
|---|----------|
| 1. Básico | \$197.00 |
| 2. Medio | \$320.00 |
| 3. Avanzado | \$452.00 |
| b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí: | \$396.00 |
| c) Movilización y traslado de lesionados (básico): | \$197.00 |
| d) Comportamiento del fuego (básico): | \$197.00 |
| e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material): | \$197.00 |
| f) Operación con mangueras contra incendio: | \$264.00 |
| g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos: | \$264.00 |
| h) Ejercicio de evacuación: | \$197.00 |
| i) Rescate de espacios confinados: | \$197.00 |
| j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. | \$197.00 |
| k) Por curso de rescate básico con cuerdas: | \$396.00 |

| | |
|---|----------|
| l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos: | \$396.00 |
|---|----------|

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por servicio de inhumación | |
| a).- Infantiles | \$218.00 |
| b).- Adultos | \$300.00 |
| II. Por servicio de exhumación | |
| a).- Infantiles | \$275.00 |
| b).- Adultos | \$400.00 |
| III. Autorización de traslado de restos fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio | \$314.00 |
| IV. Construcción de gaveta | \$3,269.00 |
| V. Desmante y monte de monumentos | \$362.00 |
| VI. Por expedición o reposición de título de propiedad | \$172.00 |
| VII. Por constancias de inhumación | \$172.00 |
| VIII. Construcción de banquetas | \$717.00 |
| IX. Juegos de lozas interiores | \$717.00 |
| X. Juegos de lozas exteriores | \$957.00 |
| XI. Permiso de construcción por m2 | \$100.00 |
| XII. Permiso de remodelación | \$267.00 |
| XIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de algunos de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo recibirán un estímulo del 50% de la cuota que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos. | |

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Taxi | \$21,850.00 |
| b) Vehículos de carga | \$24,507.00 |
| c) Autobuses urbanos o microbuses | \$24,507.00 |

II.- Por la expedición por primera vez de una concesión autorizada por Acuerdo de Cabildo por 30 años, para la explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|-----------------------|-------------|
| a) Taxi | \$41,612.00 |
| b) Vehículos de carga | \$46,683.00 |

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| c) Autobuses urbanos o microbuses | \$46,683.00 |
|-----------------------------------|-------------|

III. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|-----------------------------------|------------|
| a) Taxi | \$2,090.00 |
| b) Vehículos de carga | \$2,090.00 |
| c) Autobuses urbanos o microbuses | \$3,098.00 |

Cuando el refrendo anual a que se refiere este capítulo se realice durante el mes de enero, febrero y marzo se otorgará un incentivo fiscal del 40%, de Abril a Junio del 20% al concesionario del monto total calculado.

IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|-----------------------------------|------------|
| a) Taxi | \$3,360.00 |
| b) Vehículos de carga | \$3,360.00 |
| c) Autobuses urbanos o microbuses | \$3,360.00 |

d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se realizará un cobro de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V.- Por cambio de vehículos con una antigüedad no mayor a 5 años se pagará la cantidad de \$ 100.00 en caso de que los vehículos que se pretenda ingresar al servicio público exceda de los 5 años, se pagará la cantidad de \$ 300.00.

VI.- Por antidoping a operadores que realicen el trámite por primera vez de licencia o tarjetón de identificación personal, así como aquellos que soliciten su reexpedición cuando los documentos mencionados tengan más de 3 meses de vencimiento \$ 200.00

VII. El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público y expedición de tarjetones de identificación personal a los mismos, serán las siguientes:

I. Curso básico de inducción \$172.00

II. Curso avanzado o certificación \$229.00

III. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$116.00

ARTÍCULO 22 BIS.- Las cuotas correspondientes por la verificación de taxímetros y actualización de tarifa a los mismos, será de \$ 120.00. El pago de este concepto es con independencia del costo que establezca la empresa autorizada para llevar a cabo la verificación y/o actualización de los instrumentos de medición.

I. Actualización de tarifas a taxímetros \$120.00

SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$48.30 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$92.40 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:

| | |
|---------------------|---------|
| 1. Consulta General | \$27.00 |
| 2. Curación | \$54.00 |
| 3. Glicemia capilar | \$21.00 |

b) Consultorios dentales:

1. Consultorios periféricos dentales

| | |
|--------------------------------|------------|
| 1.1. Consulta dental | \$17.00 |
| 1.2. Extracción | \$65.00 |
| 1.3. Amalgama | \$65.00 |
| 1.4. Resina | \$195.00 |
| 1.5. Curación | \$53.00 |
| 1.6. Cementación | \$53.00 |
| 1.7. Limpieza | \$65.00 |
| 1.8. Poste | \$517.00 |
| 1.9. Corona de metal | \$490.00 |
| 1.10. Corona de metal acrílico | \$490.00 |
| 1.11. Prótesis parcial | \$969.00 |
| 1.12. Prótesis total | \$1,229.00 |
| 1.13. Lonómero de vidrio | \$168.00 |
| 1.14. Radiografía periapical | \$65.00 |

2. Consultorio periférico de Odontopediatría

| | |
|---|----------|
| 2.1. Consulta dental | \$17.00 |
| 2.2. Pulpotomías | \$232.00 |
| 2.3. Selladores | \$155.00 |
| 2.4. Aplicación de flúor | \$65.00 |
| 2.5. Mantenedor de espacio superior | \$459.00 |
| 2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza | \$465.00 |
| 2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas | \$712.00 |
| 2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance | \$459.00 |
| 2.9. Arco lingual | \$585.00 |
| 2.10. Coronas de acero cromo | \$420.00 |
| 2.11. Radiografía periapical | \$65.00 |
| 2.12. Lonómero de vidrio | \$167.00 |
| 2.13. Resina | \$188.00 |
| 2.14. Curación | \$50.00 |
| 2.15. Cementación | \$50.00 |
| 2.16. Limpieza | \$62.00 |

IV. Fumigación de garrapatas, chinches y pulgas en domicilio particular.

| | |
|-----------------|----------|
| a) Primera vez | \$100.00 |
| b) Subsecuentes | \$ 50.00 |

V. Cuotas correspondientes a control canino:

| | |
|--|----------|
| a) Notificación por Captura | \$200.00 |
| b) Día de estancia en la perrera municipal | \$75.00 |
| c) Esterilización | \$100.00 |
| d) Hospedaje (pensión) | \$86.00 |
| e) Sacrificio (petición) | \$150.00 |

VI. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

| | |
|--|----------|
| a) Credencialización | \$ 2.00 |
| b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa | \$17.00 |
| c) Renta de bicicleta "Tandem" en Ruta Recreativa por hora | \$ 40.00 |

SECCIÓN IX**DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m³, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos de agua consumidos mensualmente, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

TARIFAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

| TARIFA POPULAR | | | | | |
|-----------------------|----------|---|---------------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | % SANEAMIENTO | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 46.17 | + | 10% | = | \$ 4.62 |
| 11-15 | \$ 6.56 | + | 15% | = | \$ 0.98 |
| 16-20 | \$ 8.59 | + | 20% | = | \$ 1.72 |
| 21-30 | \$ 9.36 | + | 20% | = | \$ 1.87 |
| 31-50 | \$ 12.22 | + | 30% | = | \$ 3.67 |
| 51-75 | \$ 15.29 | + | 30% | = | \$ 4.59 |
| 76-100 | \$ 18.26 | + | 30% | = | \$ 5.48 |
| 101-150 | \$ 26.23 | + | 35% | = | \$ 9.18 |
| 151-200 | \$ 35.92 | + | 35% | = | \$ 12.57 |
| 201-9999 | \$ 38.14 | + | 35% | = | \$ 13.35 |

| TARIFA COMERCIAL | | | | | |
|-------------------------|-----------|---|---------------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | % SANEAMIENTO | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 108.94 | + | 30% | = | \$ 32.68 |
| 11-15 | \$ 11.06 | + | 30% | = | \$ 3.32 |
| 16-20 | \$ 14.93 | + | 30% | = | \$ 4.48 |
| 21-30 | \$ 17.18 | + | 30% | = | \$ 5.16 |
| 31-50 | \$ 23.56 | + | 30% | = | \$ 7.07 |
| 51-75 | \$ 30.50 | + | 35% | = | \$ 10.68 |
| 76-100 | \$ 32.94 | + | 35% | = | \$ 11.53 |
| 101-150 | \$ 30.87 | + | 35% | = | \$ 10.81 |
| 151-200 | \$ 33.19 | + | 35% | = | \$ 11.62 |
| 201-9999 | \$ 35.80 | + | 35% | = | \$ 12.53 |

| TARIFA INTERES SOCIAL | | | | | | TARIFA INDUSTRIAL | | | | | |
|-----------------------|----------|---------------|-----|---|------------------------|-------------------|-----------|---------------|-----|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | % SANEAMIENTO | | | TOTAL x M ³ | M ³ | AGUA | % SANEAMIENTO | | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 57.39 | + | 10% | = | \$ 5.74 | 0-10 | \$ 135.19 | + | 30% | = | \$ 40.56 |
| 11-15 | \$ 8.16 | + | 15% | = | \$ 1.22 | 11-15 | \$ 13.71 | + | 30% | = | \$ 4.11 |
| 16-20 | \$ 8.62 | + | 20% | = | \$ 1.72 | 16-20 | \$ 14.93 | + | 30% | = | \$ 4.48 |
| 21-30 | \$ 9.36 | + | 20% | = | \$ 1.87 | 21-30 | \$ 17.18 | + | 30% | = | \$ 5.16 |
| 31-50 | \$ 12.22 | + | 30% | = | \$ 3.67 | 31-50 | \$ 23.56 | + | 30% | = | \$ 7.07 |
| 51-75 | \$ 15.29 | + | 30% | = | \$ 4.59 | 51-75 | \$ 30.49 | + | 35% | = | \$ 10.67 |
| 76-100 | \$ 18.27 | + | 30% | = | \$ 5.48 | 76-100 | \$ 32.94 | + | 35% | = | \$ 11.53 |
| 101-150 | \$ 26.23 | + | 35% | = | \$ 9.18 | 101-150 | \$ 30.87 | + | 35% | = | \$ 10.81 |
| 151-200 | \$ 35.92 | + | 35% | = | \$ 12.57 | 151-200 | \$ 33.19 | + | 35% | = | \$ 11.62 |
| 201-9999 | \$ 38.14 | + | 35% | = | \$ 13.35 | 201-9999 | \$ 35.80 | + | 35% | = | \$ 12.53 |

| TARIFA RESIDENCIAL | | | | | | PÚBLICO | | | | | |
|--------------------|----------|---------------|-----|---|------------------------|----------------|-----------|---------------|-----|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | % SANEAMIENTO | | | TOTAL x M ³ | M ³ | AGUA | % SANEAMIENTO | | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 71.34 | + | 10% | = | \$ 7.13 | 0-10 | \$ 135.19 | + | 30% | = | \$ 40.56 |
| 11-15 | \$ 10.14 | + | 15% | = | \$ 1.52 | 11-15 | \$ 13.71 | + | 30% | = | \$ 4.11 |
| 16-20 | \$ 10.71 | + | 20% | = | \$ 2.14 | 16-20 | \$ 14.92 | + | 30% | = | \$ 4.48 |
| 21-30 | \$ 11.64 | + | 20% | = | \$ 2.33 | 21-30 | \$ 17.18 | + | 30% | = | \$ 5.16 |
| 31-50 | \$ 15.12 | + | 30% | = | \$ 4.54 | 31-50 | \$ 23.56 | + | 30% | = | \$ 7.07 |
| 51-75 | \$ 19.03 | + | 30% | = | \$ 5.71 | 51-75 | \$ 30.49 | + | 35% | = | \$ 10.67 |
| 76-100 | \$ 22.74 | + | 30% | = | \$ 6.82 | 76-100 | \$ 32.94 | + | 35% | = | \$ 11.53 |
| 101-150 | \$ 32.52 | + | 35% | = | \$ 11.38 | 101-150 | \$ 30.87 | + | 35% | = | \$ 10.81 |
| 151-200 | \$ 44.64 | + | 35% | = | \$ 15.62 | 151-200 | \$ 33.22 | + | 35% | = | \$ 11.63 |
| 201-9999 | \$ 47.34 | + | 35% | = | \$ 16.57 | 201-9999 | \$ 35.80 | + | 35% | = | \$ 12.53 |

| TARIFA EJIDOS | | | | | |
|----------------|----------|---------------|-----|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | % SANEAMIENTO | | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 47.67 | + | 10% | = | \$ 4.77 |
| 11-9999 | \$ 4.62 | + | 20% | = | \$ 0.92 |

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): | \$27.52 |
| b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7): | \$16.29 |
| c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: | \$6.88 |
| d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra: | \$2.89 |
| e) En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante. | |

II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta): \$26.94

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

| SUPERFICE m2 | IMPORTE |
|---------------------|----------------|
| De 1 a 500 | \$15.48 |
| De 501 a 2,000 | \$13.01 |
| de 2,001 o mas | \$12.04 |

IV. Por obras complementarias exteriores considerados en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia.

VII. Por licencia para demoler:

a) En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.

b) En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo.

VIII. Por la licencia de remodelación de obras:

a) De tipo habitacional, será sin costo

b) De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | SUPERFICIE m2 | IMPORTE |
|---------------------------------------|-------------------------|---------|
| Industria Pesada, Mediana y Ligera | De 1 a 500 m2 | \$10.78 |
| | De 501 a 2,000 m2 | \$12.61 |
| | De 2,001 m2 en adelante | \$15.25 |
| Comercio y Servicio | Hasta 60 m2 | \$12.61 |
| | De 61 a 1,000 m2 | \$7.63 |
| | De 1,001 m2 en adelante | \$6.31 |

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

| TIPO | IMPORTE POR m2 |
|--------------------------------------|----------------|
| Por banqueteta | \$1,175.30 |
| Por pavimento asfáltico | \$727.70 |
| Por pavimento de concreto hidráulico | \$1,186.30 |
| Por camellón | \$258.00 |

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$19,558.35 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

| | |
|--|------------|
| a) Reductor (asfalto) por m3 | \$3,020.00 |
| b) Reductor (concreto hidráulico) por m3 | \$1,949.00 |

XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:

1. Aérea \$21.44
2. Subterránea \$34.66

b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):

1. Aérea \$14.14
2. Subterránea \$22.91

c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:

1. Aérea \$3.13
2. Subterránea \$5.07

Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal \$1.02

XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento: \$9.98

XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- a) Registro \$2,271.00
b) Anualidad \$728.00

XIV. Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$32,105.00 por instalación y única ocasión.

XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción \$516.00

XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este artículo en las fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Estímulo | Período al que aplica |
|---|---------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2019 |
| 51 a 150 | 25 | 2019 |
| 151 a 250 | 35 | 2019 |
| 251 a 500 | 50 | 2019 |
| 501 a 1000 | 75 | 2019 |
| 1001 en adelante | 100 | 2019 |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido derecho ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago de los derechos que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales: \$ 276.00

XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará: \$7,052.00

XX. Por certificación de planos de vivienda construida: \$516.00

XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación: \$516.00

XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales: \$4,719.00

XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, previamente a efectuar su pago el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano original para cotejo y entregará copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$69.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$244.00.

XXV. Por integración del expediente \$69.00

XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía:

- a).-Termoeléctrica, térmica, hidroeléctrica.
- b).- Eólica, fotovoltaica, solar aerogeneradores o similares.

Se cobrará la cantidad de \$47,470.00 por permiso para cada unidad de central productora de energía de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

Por permiso por cada unidad de central productora de energía referidos en el inciso b), de este artículo, se les otorgará un estímulo del 50%.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

| | |
|---|----------|
| a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio | \$208.93 |
| b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) | \$149.94 |
| c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural | \$92.61 |
| d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra | \$57.33 |

II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente:

| | |
|---|----------|
| a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio | \$246.52 |
| b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) | \$160.52 |
| c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural | \$68.80 |
| d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra | \$63.06 |

III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$69.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$244.00.

V. Por integración del expediente \$ 71.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$7,648.00

II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|--------|
| a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2) | \$7.21 |
| b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4) | \$6.46 |
| c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3) | \$5.63 |
| d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3) | \$5.05 |
| e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7) | \$4.39 |
| f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4) | \$3.77 |
| g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5) | \$1.49 |
| h) Fraccionamiento campestre (H0.5) | \$3.92 |
| i) Fraccionamiento comercial | \$3.21 |
| j) Fraccionamiento industrial | \$2.98 |
| k) Cementerio | \$3.10 |

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

| DIAS | IMPORTE |
|-------------|----------------|
| Hasta 30 | \$0.18 |
| Hasta 90 | \$0.43 |
| Hasta 180 | \$0.91 |
| Hasta 270 | \$1.34 |
| Hasta 365 | \$1.81 |

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE | CUOTA |
|------------------------------|--------------|
| Menores a 0.5 ha | \$4,637.00 |
| Mayores de 0.5 y hasta 1 ha | \$9,074.00 |
| Mayores de 1.0 y hasta 2 ha | \$18,886.00 |
| Mayores de 2.0 y hasta 5 ha | \$37,744.00 |
| Mayores de 5.0 y hasta 10 ha | \$58,019.00 |
| Mayores de 10 ha | \$75,505.00 |

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE | CUOTA |
|---------------------------------|--------------|
| Menores a 0.5 ha | \$4,493.00 |
| Mayores de 0.5 y hasta 1 ha | \$9,448.00 |
| Mayores de 1.0 y hasta 2 ha | \$18,875.00 |
| Mayores de 2.0 y hasta 5 ha | \$28,323.00 |
| Mayores de 5.0 y hasta 10 ha | \$33,940.00 |
| Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha | \$47,181.00 |
| Mayores de 35 ha | \$75,494.00 |

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m2 | CUOTA |
|-------------------------|--------------|
| De 1 a 200 | \$602.00 |
| Mayor de 200 a 500 | \$1,628.00 |
| Mayor de 500 a 1,000 | \$3,234.00 |
| Mayor de 1,000 a 2,000 | \$4,185.00 |
| Mayor de 2,000 | \$5,160.00 |

Las estancias infantiles que acrediten su registro de la clave del centro de Trabajo ante la Secretaría de Educación, tendrán un estímulo fiscal del 100%

b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.

d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$573.00

e) Por aprobación de fusiones de predios \$666.00

f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a lo siguiente:

| TIPO | TARIFA POR m2 |
|---|---------------|
| 1.- Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5) | \$4.78 |
| 2.- Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7) | \$4.47 |
| 3.- Zona habitacional densidad media alta (H4) | \$2.38 |
| 4.- Zona habitacional densidad alta (H5) | \$1.61 |
| 5.- Zona comercial, industrial y de servicio | \$2.76 |
| 6.- Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad: | |
| 6.1. Conservación ecológica | \$0.22 |
| 7.- Tratándose de predios rurales y fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano vigente: | \$0.22 |

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII. Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$69.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 244.00.

IX. Por integración del expediente \$71.00

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:

| | |
|------------------------|--------------|
| 1.1. Hoteles y moteles | \$185,750.00 |
| 1.2. Restaurante-bar | \$185,750.00 |

| | |
|--|---------------|
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$ 232,186.00 |
| 1.4. Bar | \$258,904.00 |
| 1.5. Cabaret | \$299,266.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$185,981.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento | \$3,903.00 |
| 1.8. Restaurant | \$135,765.00 |
| 1.9. Discoteca | \$185,750.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$140,800.00 |
| 1.11. Cine | \$140,800.00 |
| 1.12. Cervecería artesanal | \$55,125.00 |

Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. En botella cerrada:

| | |
|------------------------------|--------------|
| 2.1. Supermercados | \$306,374.00 |
| 2.2. Expendios | \$170,956.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$123,600.00 |
| 2.4. Mayorista | \$432,269.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$302,474.00 |

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:

| | |
|--|--------------|
| 1.1. Hoteles y moteles | \$345,130.00 |
| 1.2. Restaurante-bar | \$345,130.00 |
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$345,130.00 |
| 1.4. Bar | \$386,978.00 |
| 1.5. Cabaret | \$386,978.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$185,981.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento | \$6,484.00 |
| 1.8. Restaurant | \$185,981.00 |
| 1.9. Discoteca | \$386,978.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$382,053.00 |
| 1.11. Cine | \$140,805.00 |

2. En botella cerrada:

| | |
|------------------------------|--------------|
| 2.1. Supermercados | \$516,311.00 |
| 2.2. Expendios | \$386,978.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$516,311.00 |
| 2.4. Mayorista | \$516,311.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$516,311.00 |

c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$1,859.00

II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:

| | |
|--|-------------|
| 1.1. Hoteles y moteles | \$7,655.00 |
| 1.2. Restaurante-bar | \$11,524.00 |
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$8,941.00 |
| 1.4. Bar | \$11,524.00 |
| 1.5. Cabaret | \$11,524.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$15,194.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento | \$1,953.00 |
| 1.8. Restaurant | \$11,524.00 |
| 1.9. Discoteca | \$11,524.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$16,165.00 |
| 1.11. Cine | \$7,355.00 |
| 1.12. Cervecería artesanal | \$3,686.00 |

2. En botella cerrada:

| | |
|------------------------------|-------------|
| 2.1. Supermercados | \$11,524.00 |
| 2.2. Expendios | \$11,524.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$4,300.00 |
| 2.4. Mayorista | \$15,503.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$11,524.00 |

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:

| | |
|---|-------------|
| 1.1. Hoteles y moteles | \$11,524.00 |
| 1.2. Restaurante-bar | \$11,524.00 |
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$7,655.00 |
| 1.4. Bar | \$15,372.00 |
| 1.5. Cabaret | \$18,580.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$18,580.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad del pago por cada evento | \$2,594.00 |
| 1.8. Restaurant | \$7,655.00 |
| 1.9. Discoteca | \$12,505.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$18,580.00 |
| 1.11. Cine | \$7,655.00 |

2. En botella cerrada:

| | |
|------------------------------|-------------|
| 2.1. Supermercados | \$15,656.00 |
| 2.2. Expendios | \$12,437.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$11,524.00 |
| 2.4. Mayorista | \$15,141.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$2,762.00 |

c) En el caso de que la licencia corresponda a la fracción I, inciso a), numeral 1, subnumeral 1.7. o a la fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 1.7., se pagará por evento \$264.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

- a) Vinos y licores \$18,349.00
- b) Cerveza \$5,392.00

V. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,513.00

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:

- a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros \$ 9.80
- b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros \$ 8.60
- c) Por descorche de botella \$120.00

VII. Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$138.00 por día.

b) Es competencia del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, la autorización del permiso semestral para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- 1. Camión \$138.00 m2
- 2. Vehículo \$ 69.00 m2

c) Es competencia de la Dirección de Medio Ambiente la autorización de anuncios temporales por un periodo máximo de 60 días, ya sea a través de pintar o fijar anuncios o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en vía pública, con excepción del Centro Histórico. Por estos permisos se pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

- 1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 41.00 m2
- 2. En anuncios semifijos, a través de mantas, lonas y similares, a razón de \$92.00m2
- 3. Por permiso para volanteo en la vía pública, por 30 días \$483.00

d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas, y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de:

- 1. Fijos \$247.00
- 2. Semifijos \$70.00

3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.

4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$192.00

e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:

| TIPO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| 1.- Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal | \$117.00 |
| 2.- Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas | \$75.00 |
| 3.- Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas. | \$ 172.00 pieza |
| 4.- Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2 | \$116.00 |
| 5.- Licencia trianual para anuncio mixto denominativo | \$138.00 |
| 6.- Licencia trianual para anuncio mixto publicitario | \$166.00 |
| 7.- Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas | \$493.00 |
| 8.- Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación | \$108.00 |
| 9.- Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias | \$539.00 |

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior.

f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

g) En los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$510.00

IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$487.00

V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$173,150.00

VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$184.00

VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$665.00

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$69.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$244.00

IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$71.00

X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2,8 y 9 \$242.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de:

I. Registros Catastrales:

a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m² sobre predios urbanos o rústicos, el pago será multiplicado 1 al millar sobre el valor catastral actualizado por la Dirección Municipal de Catastro de Saltillo.

2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000 m² se pagará por cada m² de la superficie total vendible de acuerdo a lo siguiente:

| Clasificación Catastral | Cuota por m ² |
|-------------------------------|--------------------------|
| 2.1. Urbano residencial | \$0.90 |
| 2.2. Urbano medio | \$0.88 |
| 2.3. Urbano, interés social | \$0.81 |
| 2.4. Urbano, vivienda popular | \$0.66 |
| 2.5. Comercio | \$0.62 |
| 2.6. Industrial | \$0.59 |
| 2.7. Campestre | \$0.57 |
| 2.8. Zona Típica | \$0.50 |
| 2.9. Suburbano | \$0.42 |
| 2.10. Ejidal o rústico | \$0.17 |

3.-En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$258.00

4.-Cuando el trámite sea de adecuación en reducción de superficie, se cobrará razón del 50% (cincuenta por ciento) de la tabla señalada en el numeral 2 de este inciso.

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$914.00

2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al numeral 1 de este inciso, y adicionalmente la cantidad de: \$1,827.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de "día hábil" se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quando en un instrumento se consignent diversos actos relacionados a un solo inmueble, se cobrará un solo servicio urgente.

3. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado \$105.00

Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad.

II. Certificados catastrales:

a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$105.00

b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo.

c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente:

1. Por 6 tantos: \$ 165.00

2. por cada certificación extra: \$ 30.00

d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción.

e) Por cada emisión de la Cédula de Ficha Catastral: \$98.00

f) Por cada historial de pago de impuesto predial no mayor a 5 años, anteriores del año actual: \$137.00

g) Por la reimpresión del avalúo definitivo, por corrección de datos o por extravío: \$ 115.00

h) Por la certificación de planos necesarios para los trámites de registro de escritura que contenga Declaración Unilateral de Voluntad, respecto a la autorización de Fraccionamiento, Lotificación Subdivisión, Adecuación, Fusión y Elevación o modificación del Régimen de Condominio:

1. Por 6 tantos: \$ 165.00 por juego

2. Por cada certificación de plano extra: \$ 30.00

III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral:

a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$5.39

b) De predios suburbanos:

1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m², se cobrará por cada metro cuadrado \$1.54

2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m², se cobrará:

2.1. Por los primeros 50,000 m² \$ 77,396.00

2.2. Del excedente de 50,000 m², por cada m² \$0.79

c) De predios rústicos:

| Tipo de terreno | Por hectárea |
|---|--------------|
| 1. Terrenos planos desmontados | \$484.00 |
| 2. Terrenos planos con monte | \$676.00 |
| 3. Terrenos con accidentes topográficos con monte | \$1,015.00 |
| 4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados | \$839.00 |
| 5. Terrenos accidentados | \$1,347.00 |

d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,654.00

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente:

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 212.24
 b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,813.00
 c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio Magnético \$9,074.00

V. Servicios de dibujo:

- a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una:

1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$143.30
2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$34.40
3. Croquis para escritura
 - 3.1. De polígono regular de predio urbano \$298.00
 - 3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices \$516.00
 - 3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices \$779.00
 - 3.4. De predio rústico \$1,163.00

- b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

1. Polígono de hasta seis vértices \$659.00
2. Por cada vértice adicional \$ 29.77
3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$35.55

- c) Croquis de localización \$ 95.00

- d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica.

1. De información catastral existente por km² \$2,832.00
2. De proyectos especiales por km² \$688.00
3. Plano de la ciudad digitalizado \$12,212.00
4. Lámina catastral digitalizada \$12,647.00

VI. Servicios de copiado:

- a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:

1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 37.00
2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.62

- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$43.00

- c) Copia de la cartografía catastral urbana:

- 1.-De la lámina catastral escala 1:1000 \$4,720.00
- 2.-De la manzana catastral escala 1:1000 \$ 709.00
- 3.-Del plano de la ciudad escala 1:10000 \$ 982.00
- 4.-Del plano de la ciudad escala 1:20000 \$ 497.00

VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones:

- a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$683.00

- b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 344.00

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$287.00

e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente:

| | |
|---|----------|
| 1. De tipo popular | \$103.50 |
| 2. De tipo interés social o zona típica | \$155.00 |
| 3. De tipo medio o residencial | \$333.00 |
| 4. Industrial o comercial | \$516.00 |
| 5. Sectores catastrales del 1 al 8 | \$321.00 |
| 6. Sector Derramadero | \$499.00 |

f) Por el uso de cada forma electrónica \$ 287.00

VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se otorgará estímulo en el pago de los derechos de los servicios catastrales consistente en cobrar una cuota única de \$1,629.00 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral previo.
2. Avalúo catastral definitivo.
3. Certificación de planos.
4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Son requisitos para la aplicación de este estímulo:

- a) Este estímulo se aplicará por una única ocasión.
- b) El contribuyente al que se le aplique el estímulo no deberá contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo.
- c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable.
- d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de cada firma \$ 119.00

| | |
|---|----------|
| II. Expedición de certificados: | \$125.00 |
| a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales | \$98.00 |
| b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito | \$98.00 |
| c) Carta de no tener antecedentes policiales | \$98.00 |
| d) De residencia | \$98.00 |

| | |
|---|------------|
| e) Una carta de dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados. | |
| 1.- carta de dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados Subsecuentes | \$98.00 |
| \$70.00 | |
| f) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal | \$98.00 |
| g) Del Servicio Militar Nacional | \$98.00 |
| h) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego. | \$98.00 |
| i) De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$8.09 además de la investigación para la localización de la información \$132.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$ 21.80 | |
| j) Una carta de concubinato | \$98.00 |
| 1.- Una carta de concubinato Subsecuente \$70.00 | |
| k) Certificación de otros documentos | \$98.00 |
| l) Por constancia de factibilidad de vivienda | \$545.00 |
| m) Por certificación de alineamiento | \$545.00 |
| n) Por certificación de un número oficial | \$545.00 |
| o) Certificación de subdivisión | \$545.00 |
| p) Certificación de constancia de uso de suelo | \$545.00 |
| q) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo | \$212.00 |
| r) Constancia de Protección Civil en eventos masivos: | |
| 1. De 50 a 1,000 personas | \$651.00 |
| 2. De 1,001 a 2,500 personas | \$906.00 |
| 3. De 2,501 a 4,999 personas | \$1,295.00 |
| 4. De 5,000 en adelante | \$1,944.00 |
| s) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado | \$331.00 |
| t) Constancias de Notorio Arraigo para la constitución de Asociaciones Religiosas en el Municipio | \$212.00 |

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

| | |
|--|---------|
| III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques | \$98.00 |
|--|---------|

IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$98.00

V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$40.00
- b) Por cada disco compacto CD-R \$20.00
- c) Expedición de copia a color \$30.00
- d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$1.00
- e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$1.00
- f) Expedición de copia simple de planos \$80.00
- g) Expedición de copia certificada de planos \$50.00 adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.

VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen: \$7.50
- b) Disco compacto grabable (CD/DVD): \$10.50
- c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una: \$21.00
- d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$143.00
- e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$198.50
- f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora: \$551.00
- g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora: \$220.50
- h) Copia fotostática simple, por cada uno: \$1.00

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, por año:

- a) Automóviles \$100.00
- b) Transporte y servicio público \$86.00

Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su Municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un estímulo del 100%, tratándose del supuesto previsto en el inciso a).

II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el Municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido: \$9,844.00

III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

| SUPERFICIE m2 | IMPORTE |
|---------------|------------|
| Hasta 200 | \$6,914.00 |
| Hasta 400 | 9,299.00 |
| Hasta 600 | 11,627.00 |
| Hasta 1000 | 14,011.00 |

| | |
|--------------|-----------|
| Mayor a 1000 | 14,149.00 |
|--------------|-----------|

IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE m2 | IMPORTE |
|----------------------|----------------|
| Hasta 200 | \$1,147.00 |
| Hasta 400 | \$3,463.00 |
| Hasta 500 | \$5,849.00 |
| Mayor a 500 | \$9,287.00 |

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,974

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 441

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$144.00

VIII.- Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$29,668.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

I. Servicios fotogramétricos consistentes en:

- a) Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,205.00
- b) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):
 1. Impreso \$1,740.00
 2. Plano individual impreso \$436.00
 3. Plano individual en archivo electrónico \$110.00

II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:

- a) Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2 \$1,805.00
- b) Plano de la ciudad digitalizado \$12,212.00

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/píxel, conforme a la siguiente tabla:

| RANGO DE SUPERFICIE (ha) | CUOTA POR ha |
|---------------------------------|---------------------|
| De 0 a 5 | \$5,072.00 |
| Mayor de 5 y hasta 10 | \$3,859.00 |
| Mayor de 10 y hasta 20 | \$2,977.00 |
| Mayor de 20 | \$2,205.00 |

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

| TIPO | CUOTA |
|-----------------------------|------------|
| a) Motocicletas | \$189.00 |
| b) Automóviles y camionetas | \$870.00 |
| c) Autobuses y camiones | \$1,042.00 |
| d) Tráiler y equipo pesado | \$1,292.00 |

Se entenderá por arrastre el servicio prestado desde el lugar en que se encuentre el vehículo y hasta su arribo al lugar de depósito asignado por la autoridad municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$28.50

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de cuatro a siete metros, según la clasificación del lugar, que incluye la señalización con pintura y mano de obra del espacio autorizado la cuota señalada en la tabla siguiente:

| UBICACIÓN | IMPORTE |
|--|------------|
| Centro Histórico | \$4,645.00 |
| Áreas de Estacionómetros | \$6,309.00 |
| Resto de la Ciudad | \$3,350.00 |
| Vehículos de Alquiler con espacios designados (sitios) | \$3,200.00 |

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, que incluye la señalización con pintura y mano de obra por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

| UBICACIÓN | IMPORTE |
|--------------------------|-------------|
| Centro Histórico | \$7,280.00 |
| Áreas de Estacionómetros | \$12,098.00 |
| Resto de la Ciudad | \$4,612.00 |

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V. La Tesorería Municipal podrá otorgar permisos digitales para usuarios que comprueben ser residentes del área de operación de dispositivos autorizados para el sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

| VEHICULO | CUOTA DIARIA |
|--|--------------|
| a) Motocicletas | \$12.60 |
| b) Automóviles y camionetas | \$39.38 |
| c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas | \$70.98 |
| d) Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques | \$81.90 |

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$13.20 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.58 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de 209.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 625.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

- | | |
|------------------------------------|----------------|
| a) Al interior planta baja mensual | \$66.5 por m2 |
| b) Al interior planta alta mensual | \$41.30 por m2 |

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| c) Al exterior mensual | \$107.80 por m2 |
| d) En esquina exterior mensual | \$160.50 por 2m |

II. Mercado Damián Carmona:

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| a) Al interior planta baja mensual | \$74.50 por m2 |
| b) En esquina exterior mensual | \$160.50 por m2 |

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

| | |
|--|-------------|
| I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia | \$18.00 |
| II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia | \$28.00 |
| III. Por concepto de arrendamiento y asignación de espacios. | |
| 1.- Dentro de las unidades deportivas: | |
| a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo | |
| b) Deportivos (con fines de lucro) por hora | \$ 100.00 |
| 2.- Gimnasio Municipal, por evento: | |
| a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo. | 0.00 |
| b) Deportivos (con fines de lucro) por hora | \$100.00 |
| c) Sociales sin fines de lucro | \$10,385.00 |
| d) Con fines de lucro | \$25,940.00 |

IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo \$2,500.00

VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII. Los cobros derivados del Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Saltillo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista: \$1,103.00
- b) Refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista, de forma anual: \$482.00

ARTÍCULO 40 BIS.- La Academia de Policía percibirá los ingresos derivados de la prestación de servicios por los programas que ofrezca para la capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos y aspirantes, que le sean solicitados por Municipios o Entidades Federativas, de conformidad a lo siguiente:

| | |
|---|-------------|
| I. Programas de profesionalización: | |
| a) Formación inicial aspirantes, por programa, por cada participante: | \$33,600.00 |
| b) Competencias de la función policial, por programa, por cada participante: | \$3,675.00 |
| c) Replicador en el sistema de justicia penal (la función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los hechos, por programa, por cada participante: | \$10,500.00 |

| | |
|---|-------------|
| d) Replicador en el sistema de justicia penal (la función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH), por programa, por cada participante: | \$10,500.00 |
| e) Replicador en el sistema de justicia penal (investigación criminal conjunta policía preventivo y de investigación), por programa, por cada participante: | \$10,500.00 |
| f) Replicador en el sistema de justicia penal (la actuación del policía en juicio oral jurídicos/mandos), por programa, por cada participante: | \$10,500.00 |
| g) Evaluación de competencias básicas, por cada una, por cada participante: | \$630.00 |
| h) Evaluaciones del desempeño, por cada una, por cada participante: | \$210.00 |
| i) Formación inicial elementos en activo, por programa, por cada participante: | \$23,625.00 |
| II. Programas de actualización: | |
| a) Derechos humanos, por programa, por cada participante: | \$3,675.00 |
| b) Acondicionamiento físico, por programa, por cada participante: | \$3,675.00 |
| c) Primer respondiente, por programa, por cada participante: | \$3,675.00 |
| d) Operación de equipo de radiocomunicación, por programa, por cada participante: | \$3,675.00 |
| III. Programas de especialización: | |
| a) Sistema penal acusatorio, por programa, por cada participante: | \$7,350.00 |
| b) Medios alternativos de justicia, por programa, por cada participante: | \$7,350.00 |
| c) Armamento y tiro policial, por programa, por cada participante: | \$7,350.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b) Adjudicaciones en favor del Municipio.

c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200
Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas de 100 a 300

V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270

Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100

VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100

VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 80

La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20

XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50

XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200

Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5

XVI. Por el incumplimiento de pago por el uso de cajón de estacionamiento en vía pública dentro del área de operación de dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de 1 a 2 UMA's.

XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200

XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de 1 a 2.

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de operación de dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de 1 a 2

XXV. Por destrucción parcial o total, inhabilitación o cualquier tipo de daño a dispositivos autorizados para el sistema mecánico y digital de control y cobro de estacionamiento en la vía pública total o parcial de 5 a 60

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de 10 a 850

2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX de 30 a 1500

3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI de 10 a 1000

b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV de 10 a 300

2. Por la infracción expresada en la fracción VIII de 10 a 500

3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX de 20 a 100

4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII de 20 a 200

5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI de 50 a 300

6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX de 100 a 400

7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII de 100 a 500

8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo de 10 a 100

c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000

d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

1.1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.

1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.

1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.

1.4. Provocar riña.

1.5. Fumar en lugares prohibidos.

1.6. Incitar animales para atacar.

1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.

1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

1.9 Consumir estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares y vías públicas.

2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.

2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.

2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 3.1. Destruir las señales de tránsito.
- 3.2. Dañar muebles o inmuebles
- 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
- 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.
4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
 - 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
 - 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos
5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
- 5.2. Resistirse al arresto.
- 5.3. Insultar a la autoridad.

6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20
7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10

8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien de 2 a 10

9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10

10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10

11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10

e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 1.5 a 50

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

1. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
2. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.
7. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.
8. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente.
9. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

Excepcionalmente se harán cobros por:

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas.

1. Las multas a las empresas serán de 20 a 1000
2. Las multas a los matadores serán de 20 a 1000
3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300
4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400
5. Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400
6. Las multas a los espectadores serán de 20 a 50

Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá de sujetarse a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:

1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50

A quienes:

- 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
- 1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
- 1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados

2. Multa de 15 a 30

A quienes:

- 2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
- 2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
- 2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

3. Multa de 2 a 20

A quienes:

- 3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
- 3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
- 3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.

- 3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.

4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato.

h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma:

1. Las infracciones expresadas en la fracción I de 10 a 500
Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas.
2. Las infracciones expresadas en la fracción II de 100 a 500
3. Las infracciones expresadas en la fracción III de 100 a 500
4. Las infracciones expresadas en la fracción IV de 100 a 150
5. Las infracciones expresadas en la fracción V de 100 a 150
6. Las infracciones expresadas en la fracción VI de 100 a 150
7. Las infracciones expresadas en la fracción VII de 100 a 150
8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII de 100 a 150
9. Las infracciones expresadas en la fracción IX de 100 a 150
10. Las infracciones expresadas en la fracción IX de 100 a 150

Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se procederá a la clausura total definitiva.

- i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40

j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150

k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

1. Se multará de 95 a 100

A quien:

- 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá ser conmutada por arresto administrativo de 36 horas.

2. Se multará de 195 a 200

Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- 2.4. Vender cigarrillos por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

3. Se multará de 345 a 350

Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta.

4. Se multará de 495 a 500

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.
- 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Se multará de 895 hasta 900

A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.
- 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
- 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre.
- 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente.
- 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- 5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.
- 5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria.
- 5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:

- 6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.
- 6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- 6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.
- 6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.
- 6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.
- 6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.
- 6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.
- 6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- 6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.

6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.

6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

a) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

| INFRACCIÓN | ARTÍCULO INFRINGIDO O | SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) |
|--|-----------------------|--|
| 1. CIRCULAR: | | |
| 1.1. Con un solo faro. | 39 | de 2 a 3 |
| 1.2. Con una sola placa. | 63 | de 2 a 3 |
| 1.3. Sin calcomanía de refrendo. | 63 | de 2 a 3 |
| 1.4. A mayor velocidad de la permitida. | 121 | de 6 a 20 |
| 1.5. Que dañe el pavimento. | 182 fr. II | de 2 a 4 |
| 1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública. | 64 | de 2 a 5 |
| 1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas. | 63, 144 fr. X | de 70 a 80 |
| 1.8. No registrado. | 63 | de 2 a 5 |
| 1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores. | 63 | de 2 a 5 |
| 1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar. | 13 | de 6 a 18 |
| 1.11. En contra del tránsito. | 84, fr. X | de 4 a 6 |
| 1.12. Formando doble fila sin justificación. | 74 | de 2 a 3 |
| 1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad. | 51 | de 2 a 5 |
| 1.14. Sin licencia. | 49 | de 4 a 6 |
| 1.15. Con una o varias puertas abiertas. | 62 fr. III, 66 | de 2 a 3 |
| 1.16. A exceso de velocidad. Km/h | 121 | de 6 a 20 |
| 1.17. En lugares no autorizados. | 7 | de 2 a 6 |
| 1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. | 84, fr. VI | de 12 a 25 |
| 1.19. Con placas de otro Estado en servicio público. | 131 fr. I | de 2 a 5 |
| 1.20. Sin tarjeta de circulación. | 63 | de 2 a 3 |
| 1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas. | 67 | de 80 a 100 |
| 1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas | 67 | de 80 a 100 |
| 1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. | 71, 72 | de 2 a 6 |
| 1.24. Sin guardar distancia de protección. | 73 | de 2 a 5 |

| | | |
|---|-----------------------|-------------|
| 1.25. Sin luces o luces prohibidas. | 39 al 43 | de 8 a 12 |
| 1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes. | 35 | de 6 a 10 |
| 1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes. | 35 | de 8 a 20 |
| 1.28. Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo. | 84 fr. XI | de 8 a 10 |
| 1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. | 62 fr. I | de 2 a 4 |
| 1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 37 | de 25 a 35 |
| 1.31. Total o parcialmente sobre ciclovía. | 61 fr. III, 84 fr. XV | de 40 a 50 |
| 1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado. | 137 | de 10 a 15 |
| 1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja. | 57 fr. IV | de 10 a 15 |
| 1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros. | 67 | de 80 a 100 |
| 2. VIRAR UN VEHÍCULO: | | |
| 2.1. A mayor velocidad de la permitida. | 121 | de 2 a 4 |
| 2.2. En "U" en lugar prohibido. | 110, 84 fr. VII | de 8 a 12 |
| 3. ESTACIONARSE: | | |
| 3.1. En ochavo o esquina. | 126 fr. XIX | de 2 a 4 |
| 3.2. En lugar prohibido. | 126 fr. XVIII | de 3 a 5 |
| 3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. | 126 fr. XX | de 2 a 3 |
| 3.4. A la izquierda en calles de doble circulación. | 126 fr. XV | de 2 a 3 |
| 3.5. En diagonal en lugares no permitidos. | 126 fr. XXI | de 2 a 3 |
| 3.6. En doble fila. | 126 fr. II | de 2 a 3 |
| 3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes. | 126 fr. I | de 4 a 6 |
| 3.8. En zona peatonal. | 126 fr. XII | de 2 a 4 |
| 3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 128 | de 2 a 3 |
| 3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 126 fr. V | de 2 a 4 |
| 3.11. Interrumpiendo la circulación. | 126 fr. VI | de 2 a 4 |
| 3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. | 138 | de 5 a 7 |
| 3.13. Frente a tomas de agua para bomberos. | 126 fr. XVII | de 6 a 8 |
| 3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios. | 126 fr. XVI | de 2 a 3 |
| 3.15. En lugares destinados para carga y descarga. | 126 fr. XXIII | de 2 a 4 |
| 3.16. Frente a entrada de acceso vehicular. | 126 fr. III y VI | de 6 a 8 |

| | | |
|---|--------------|------------|
| 3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. | 126 fr. VII | de 5 a 7 |
| 3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma. | 126 fr. XXII | de 5 a 7 |
| 3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel. | 126 fr. VIII | de 5 a 7 |
| 3.20. Sobre o próximo a vía férrea. | 126 fr. IX | de 5 a 7 |
| 3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad. | 126 fr. XIV | de 40 a 50 |
| 3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares. | 126 | de 40 a 50 |
| 3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros. | 126 fr. IV | de 5 a 10 |
| 3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación. | 126 fr. X | de 15 a 20 |
| 3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad. | 126 fr. XI | de 15 a 20 |
| 3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente. | 126 fr. XIII | de 2 a 3 |
| 3.27. Total o parcialmente sobre ciclovía. | 126 fr. XXIV | de 30 a 40 |
| 3.28. En lugares exclusivos. | 126 fr. XXV | de 8 a 12 |
| 4. NO RESPETAR: | | |
| 4.1. El silbato del agente. | 55 fr. V | de 2 a 3 |
| 4.2. La señal de alto. | 97 | de 8 a 15 |
| 4.3. Las señales de tránsito. | 97 | de 2 a 3 |
| 4.4. Las sirenas de emergencia. | 122 | de 10 a 15 |
| 4.5. Luz roja del semáforo. | 57 fr. IV | de 10 a 15 |
| 4.6. El paso de peatones. | 9 | de 10 a 15 |
| 5. FALTA DE: | | |
| 5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas. | 34 | de 2 a 3 |
| 5.2. Espejo retrovisor. | 34 | de 2 a 3 |
| 5.3. Luz posterior. | 39, 40 | de 2 a 3 |
| 5.4. Frenos. | 39, 113 | de 2 a 4 |
| 5.5. Limpiaparabrisas. | 34 | de 2 a 3 |
| 5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público. | 41 | de 2 a 3 |
| 6. ADELANTAR VEHICULOS: | | |
| 6.1. En puentes o pasos a desnivel. | 106 fr. IX | de 4 a 6 |
| 6.2. En intersección a un vehículo. | 106 fr. X | de 4 a 6 |
| 6.3. En la línea de seguridad del peatón. | 106 fr. XI | de 4 a 6 |

| | | |
|--|--------------|------------|
| 6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados. | 106 fr. I | de 4 a 6 |
| 6.5. Por el acotamiento. | 106 fr. II | de 4 a 6 |
| 6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación. | 106 fr. III | de 4 a 6 |
| 6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida. | 106 fr. IV | de 4 a 6 |
| 6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones. | 106 fr. V | de 4 a 6 |
| 6.9. A un vehículo de emergencia en servicio. | 106 fr. VI | de 4 a 6 |
| 6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste. | 106 fr. VII | de 4 a 6 |
| 6.11. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos. | 106 fr. VIII | de 4 a 6 |
| 6.12. Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo. | 106 fr. XII | de 40 a 50 |
| 7. USAR: | | |
| 7.1. Licencia que no corresponda al servicio. | 50, 51 | de 2 a 3 |
| 7.2. Indebidamente el claxon. | 71 | de 3 a 5 |
| 7.2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 122 | de 4 a 6 |
| 7.4. Con llantas que deterioren el pavimento. | 45 | de 2 a 6 |
| 8. TRANSPORTAR: | | |
| 8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación. | 62 fr. II | de 2 a 3 |
| 8.2. Explosivos sin la debida autorización. | 148, 149 | de 30 a 50 |
| 8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. | 62 fr. II | de 3 a 8 |
| 9. POR CIRCULAR CON PLACAS: | | |
| 9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas | 63 | de 7 a 9 |
| 9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 63 | de 7 a 9 |
| 9.3. Imitadas, simuladas o alteradas. | 63 | de 7 a 9 |
| 9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. | 63 | de 8 a 10 |
| 9.5. En un lugar que no sean visibles. | 63 | de 8 a 10 |
| 10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: | | |
| 10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: | | |

| | | |
|---|--------------|------------|
| 10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. | 132 | de 7 a 9 |
| 10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. | 132 | de 7 a 9 |
| 10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular. | 131 fr. VI | de 7 a 9 |
| 10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio. | 131 fr. I | de 7 a 9 |
| 10.3. Realizar un servicio público con placas particulares. | 131 fr. I | de 8 a 10 |
| 10.4. Insultar a los pasajeros. | 131 fr. II | de 7 a 9 |
| 10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. | 131 fr. III | de 5 a 6 |
| 10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado. | 131 fr. III | de 3 a 5 |
| 10.7. Contar la unidad con equipo de sonido. | 131, fr. IV | de 8 a 10 |
| 10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo. | 131 fr. V | de 3 a 5 |
| 10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario. | 131 fr. II | de 3 a 5 |
| 10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado. | 131 fr. VI | de 5 a 7 |
| 10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 131 fr. II | de 5 a 7 |
| 10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido. | 131 fr. VI | de 2 a 4 |
| 10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. | 130 | de 2 a 4 |
| 10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas | 130 | de 2 a 3 |
| 10.15. Permitir viajar en el estribo. | 131 fr. VIII | de 2 a 4 |
| 10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado. | 131 fr. I | de 5 a 7 |
| 10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas. | 130 | de 5 a 7 |
| 10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. | 131 fr. VII | de 5 a 7 |
| 10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 131 fr. VI | de 5 a 7 |
| 10.20. Invadir otras rutas. | 131 fr. VII | de 5 a 7 |
| 10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo. | 84 fr. IV | de 12 a 14 |
| 10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público. | 131 fr. VIII | de 10 a 15 |
| 10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público. | 137 | de 2 a 4 |

| | | |
|---|------------|------------|
| 10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros. | 62 fr. X | de 10 a 15 |
| 11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS: | | |
| 11.1. Destruir las señales de tránsito. | 52 | de 3 a 5 |
| 11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 145 | de 2 a 3 |
| 11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado. | 143 | de 2 a 3 |
| 11.4. Obstruir el tránsito vial | 54 | de 2 a 3 |
| 11.5. Abandonar vehículo injustificadamente. | 128 | de 2 a 4 |
| 11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. | 62 fr. XII | de 3 a 5 |
| 11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir. | 49 | de 8 a 10 |
| 11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. | 49 | de 8 a 10 |
| 11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector. | 61 fr. VII | de 10 a 15 |
| 11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 131 fr. II | de 2 a 3 |
| 11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando. | 84 fr. III | de 5 a 7 |
| 11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública. | 182 | de 7 a 20 |
| 11.13. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 144 fr. IX | de 7 a 10 |
| 11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente. | 177 fr. I | de 20 a 25 |
| 11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido. | 39 | de 2 a 3 |
| 11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar. | 57 fr. III | de 6 a 8 |
| 11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo. | 84 fr. IX | de 20 a 30 |
| 11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis). | 84 fr. IX | de 40 a 60 |
| 11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril | 124 | de 2 a 3 |
| 11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros. | 62 fr. X | de 10 a 15 |

m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000

n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200

XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50

XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en sección v peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100

XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Causas que dieron motivo a la infracción y

b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago.

Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, servicio público de transporte municipal, sobre los meses vencidos, a partir del mes de abril; en conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, hasta que el mismo se efectúe; y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año.

Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año.

Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción II, artículo 12, 14 fracción II, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, el cual contará con un financiamiento hasta el mes de octubre del año 2026, debiendo ser cubierto con los flujos económicos de Aguas de Saltillo S.A. de C.V.

Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberá dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad.

II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud.

III. Pensionados: Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente, y se estará a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx